

**INSTITUTO DANÉS
DE DERECHOS
HUMANOS**

**UN ENFOQUE BASADO
EN LOS DERECHOS
HUMANOS PARA
LOS MEDIOS DE
IMPLEMENTACIÓN
DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE**



UN ENFOQUE BASADO EN LOS DERECHOS HUMANOS PARA LOS MEDIOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Esta publicación fue escrita por Anders Dahlbeck en colaboración con los colegas del IDDH Francesca Thornberry, Adrian Hassler, Nora Götzmann y Birgitte Feiring, y con el apoyo de Elin Wrzoncki y Daniel Morris.

Los capítulos han sido revisados por los siguientes expertos:

- Movilización de Recursos Internos - Sara Jespersen, Escuela de Negocios de Copenhague
- Comercio Internacional - Elisabeth Burgi Bonanomi, Universidad de Berna
- Ayuda Oficial al Desarrollo - Jan van de Poel, Eurodad
- Deuda Pública - Mark Perera, Eurodad

E-isbn: 978-87-93893-55-9

Layout: Hedda Bank

© 2020 The Danish Institute for Human Rights
Wilders Plads 8K, DK-1403 Copenhagen K
Phone +45 3269 8888
www.humanrights.dk

Siempre que dicha reproducción sea para uso no comercial, esta publicación, o partes de ella, pueden reproducirse si se cita el autor y la fuente.

En el IDDH pretendemos que nuestras publicaciones sean lo más accesibles posible. Utilizamos un tamaño de fuente grande, líneas cortas (sin guiones), texto alineado a la izquierda y un gran contraste para una máxima legibilidad. Para obtener más información sobre accesibilidad, haga clic en www.humanrights.dk/accessibility

CONTENIDOS

ABREVIACIONES	4
RESUMEN EJECUTIVO	6
INTRODUCCIÓN:	11
1. MOVILIZACIÓN DE RECURSOS INTERNOS	18
2. INVERSIONES	30
3. COMERCIO	41
4. ASISTENCIA OFICIAL PARA EL DESARROLLO	48
5. SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA PÚBLICA	54
6. ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS	61
NOTES	66

ABREVIACIONES

AAAA	Agenda de Acción de Addis Abeba
ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
ADPIC	Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio
AOD	Ayuda Oficial al Desarrollo
APP	Alianzas Público-Privadas
ATI	La Iniciativa Fiscal de Addis
BAoD	Banco Asiático de Desarrollo
BEI	Banco Europeo de Inversión
BEPS	Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios
CAD	OECD Comité de Ayuda al Desarrollo
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CADHP	Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos
CFI	Corporación Financiera Internacional
CICAPP	Comité de Innovación, Competitividad y Asociaciones Público-Privadas
CNUDMI	Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)
DES	Derechos Económicos y Sociales
DPBC	Directiva para la Prevención del Blanqueo de Capitales
DPI	Derechos de Propiedad Intelectual
EBDH	Enfoque Basado en los Derechos Humanos
ECOSOC	Consejo Económico y Social
ECR	Estándar Común de Reporte
FAAT	Foro Africano de Administración Tributaria
FATAO	Foro de Administración Tributaria de África Occidental
FFI	Flujos Financieros Ilícitos
FMI	Fondo Monetario Internacional
FPAN	Foro Político de Alto Nivel
FpD	Financiación para el Desarrollo
HGA	Contrato Estado-inversor o acuerdo con el gobierno anfitrión
IADM	Iniciativa para el Alivio de la Deuda Multilateral
IAI	Intercambio Automático de Información
IED	Inversión extranjera directa
IF	Instrumentos Financieros
IFI	Institución financiera internacional
INB	Ingreso Nacional Bruto

ISDS	Solución de Disputas Inversor-Estado
MdI	Medios de Implementación
MRI	Movilización de recursos internos
MSD	Marco de sostenibilidad de la deuda del Banco Mundial y el FMI
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OCE	Organismo de Crédito a la Exportación
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OMC	Organización Mundial del Comercio
ONG	Organización No Gubernamental
OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil
PEID	Pequeños Estados Insulares en Desarrollo
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PNB	Producto Nacional Bruto
PPME	Países Pobres muy Endeudados
PRNU	Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos
SADC	Comunidad para el Desarrollo del África Austral
TBI	Tratados Bilaterales de Inversión
TLC	Tratado de Libre Comercio
UE	Unión Europea
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
UNECA	Comisión Económica de las Naciones Unidas para África
UNECE	Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa

RESUMEN EJECUTIVO

La Agenda 2030 y los primeros 16 Objetivos de Desarrollo Sostenible no pueden realizarse de forma efectiva sin los Medios de Implementación que se detallan en el ODS 17. Los “Medios de Implementación” representan un conjunto de medios que proporcionan los recursos financieros para apoyar el logro de los ODS, así como asuntos más de tipo sistémico. En su conjunto, constituyen una combinación de instrumentos y recursos que deben obtenerse para que los ODS se logren para 2030.

La aplicación de normas y principios de derechos humanos para orientar los medios de implementación puede informar y apoyar el logro de resultados más equitativos y de medios de implementación más efectivos. Además, existe el riesgo de que una consideración insuficiente de las dimensiones y repercusiones de los medios de implementación en materia de derechos humanos pueda socavar los esfuerzos para lograr los ODS. Por consiguiente, se hace necesario adoptar un enfoque basado en los derechos humanos para los medios de implementación. En el presente informe se analizan algunos de los temas abordados por el ODS 17 desde una perspectiva de derechos humanos.

1. MOVILIZACIÓN DE RECURSOS INTERNOS

Para contribuir a la realización de los ODS y los derechos humanos de forma efectiva, la movilización de recursos internos debe basarse en reformas fiscales destinadas a:

- Recaudar más ingresos para los Estados (en línea con la meta ODS 17.1)
- Disminuir o al menos no aumentar la desigualdad (en línea con el ODS 10)
- Promover los derechos humanos y no ocasionar nuevas violaciones de los derechos humanos por sí mismas

Específicamente, los Estados deben:

Aumentar la **transparencia fiscal** mediante, entre otras cosas, la existencia de registros públicos de la propiedad efectiva; la presentación obligatoria de informes públicos por cada país; y el compromiso constructivo para el intercambio automático de información financiera entre países.

Luchar contra la **elusión fiscal** revisando sus redes de convenios fiscales para garantizar que no favorecen la elusión de impuestos; eliminar cualquier tipo de paraíso fiscal de sus leyes tributarias; y velar por que las autoridades tributarias dispongan de recursos suficientes para luchar contra la elusión fiscal.

Fortalecer la **recaudación de impuestos internos** ampliando la base impositiva; poniendo fin a los incentivos fiscales discrecionales; aumentar los impuestos sobre el patrimonio; diseñar políticas tributarias que promuevan la igualdad (incluida la igualdad de género); y abordar los impactos en los derechos humanos cuando se elaboren nuevas políticas tributarias.

2. INVERSIONES

Los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos establecen de manera firme la pertinencia del derecho internacional de derechos humanos y la debida diligencia para las **leyes y políticas de inversión**, debiendo ser aplicados a la hora de implementar las metas ODS 17.3 sobre inversión extranjera directa y 17.5 sobre los sistemas de promoción de las inversiones. En efecto, los marcos jurídicos y normativos en materia de inversiones deben ajustarse a las obligaciones internacionales de derechos humanos de los países y desempeñar un papel positivo en el logro de la Agenda 2030.

Con ese fin:

- **Los contratos de licencia y de inversión estatales** deben ser compatibles con las normas de derechos humanos, como parte de la garantía de que contribuyen de manera significativa al desarrollo sostenible.
- **Los tratados bilaterales de inversión (TBI)** deben negociarse de manera transparente, contener cláusulas de derechos humanos y facilitar el acceso a la reparación para los titulares de derechos.
- Las disputas internacionales del **sistema de solución de controversias inversor-Estado** (ISDS, por sus siglas en inglés) se resuelven ante tribunales arbitrales, done el proceso de resolución es vinculante, no judicial y privado. Esto puede causar bastantes problemas por lo que los procesos del ISDS deben ser reformados para que contengan las mismas garantías de rendición de cuentas, imparcialidad e independencia que los tribunales de justicia nacionales.
- **Las Instituciones Financieras Internacionales** deben garantizar que las normas de desempeño de los proyectos estén plenamente alineadas con las normas internacionales de derechos humanos y las disposiciones sobre la debida diligencia expuestas en los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

3. COMERCIO INTERNACIONAL

El **comercio internacional** es otra esfera clave de los medios de implementación comprendida en las metas ODS 17:10, relativa a la promoción de un sistema de comercio multilateral universal, basado en normas, abierto, no discriminatorio

y equitativo; 17.11, relativa al aumento significativo de las exportaciones de los países en desarrollo; y 17.12, relativa al acceso a los mercados libre de derechos y contingentes para todos los países menos adelantados. **Las consideraciones de derechos humanos en los acuerdos comerciales** reflejan muchos de los temas que también se plantean en relación con los acuerdos de inversión, entre ellos la falta de transparencia de las negociaciones, la falta de coherencia normativa entre los objetivos comerciales y los objetivos de derechos humanos y de desarrollo sostenible, y los impactos adversos sobre los derechos humanos que se derivan de los acuerdos comerciales.

Si bien el comercio internacional puede dar lugar al crecimiento económico y contribuir positivamente a la mejora de los niveles de vida, también existen varias cuestiones de derechos humanos que es necesario analizar:

- Los **derechos de propiedad intelectual** plantean desafíos específicos en materia de derechos humanos. El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC establece las normas mínimas de protección de la propiedad intelectual que los miembros deben aplicar relativas al derecho de autor, las patentes, las marcas, etc., ya que el Acuerdo también prevé su aplicación y la solución de controversias. Sin embargo, el ADPIC puede impactar en la disponibilidad de medicamentos en los países más pobres y repercutir en el derecho a la salud, así como en la implementación del ODS 3.
- La **liberalización del comercio agrícola** y la expansión del comercio internacional de productos básicos agrícolas pueden favorecer el crecimiento. Sin embargo, esos beneficios deben equilibrarse con los posibles efectos adversos en el derecho a la alimentación. Por consiguiente, se ha argumentado que el régimen de comercio internacional debe esforzarse más por reconocer las características específicas de los productos agrícolas, en lugar de considerarlos simplemente como otro tipo de mercancía.
- El **mecanismo de solución de controversias de la OMC** establece grupos especiales para cada caso concreto, cuya prioridad es la de resolver las controversias, preferiblemente mediante una solución de mutuo acuerdo, en el plazo de un año. Debe haber mayor transparencia, y la legislación de la OMC debe evolucionar e interpretarse de manera coherente con otros organismos de derecho internacional, en particular con la legislación sobre derechos humanos, para promover la coherencia entre los procesos de solución de controversias de la OMC y los derechos humanos.

4. AYUDA OFICIAL AL DESARROLLO (AOD)

La **Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD)** se aborda en la meta ODS 17.2. Varios países y organizaciones, incluidas las Naciones Unidas, han adoptado formalmente un enfoque de derechos humanos para la cooperación al desarrollo. La AOD puede destinarse implícita o explícitamente a apoyar la realización de los derechos humanos.

La observancia de los derechos humanos también puede ser una condición para que se conceda la AOD. En esencia, esto significa que las violaciones continuadas de los derechos humanos pueden dar lugar a una reducción o retirada de la ayuda al desarrollo. Por ejemplo, desde 1990, la Unión Europea ha incluido cláusulas de derechos humanos en sus acuerdos de desarrollo. Sin embargo, esas políticas de condicionalidad han sido cuestionadas tanto por socavar su eficacia como por violar la libre determinación de los países receptores.

Para garantizar que la AOD contribuya a los derechos humanos, los Estados deberían:

- Adoptar un **enfoque basado en los derechos humanos para la AOD**, que incluya la integración de principios como el de transparencia, participación y rendición de cuentas;
- Garantizar que **la AOD se destine a apoyar la realización de los derechos humanos**, y en particular los proyectos e iniciativas que se relacionen directamente con obligaciones específicas en materia de derechos humanos.

5. DEUDA PÚBLICA

La **deuda pública** excesiva y la devolución de la deuda pueden limitar la cantidad de fondos de que disponen los Estados para financiar las acciones en materia de desarrollo sostenible y derechos humanos. La meta ODS 17.4 lo reconoce explícitamente y señala las medidas para reducir el endeudamiento excesivo de los países pobres muy endeudados.

El endeudamiento excesivo prolongado puede limitar la financiación disponible para las iniciativas en materia de derechos humanos y desarrollo, y socavar la apropiación nacional de las estrategias de desarrollo. Cuando la política económica es prescrita en la práctica por las instituciones financieras internacionales, el gobierno debe rendir cuentas a los acreedores y no a su población.

La gestión de la deuda pública debe regirse por un enfoque basado en los derechos humanos, en particular:

- La integración sistemática de **evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos** en el diseño de las reformas económicas internas introducidas para hacer frente al aumento de la deuda pública, en las evaluaciones de la sostenibilidad de la deuda y en los esfuerzos de reestructuración;
- Principios de **responsabilidad compartida y rendición de cuentas de los acreedores**: la debida diligencia en materia de derechos humanos para los prestamistas y los prestatarios, la responsabilidad mutua de reparar en situaciones de deuda insostenible;
- **Salvaguardias y mecanismos estructurados de insolvencia para proteger a los Estados.**

6. ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS (APP)

Una parte integral de la implementación de los ODS son las **Alianzas Público-Privadas (APP)**, abordadas en la meta ODS 17.17. Las APP pueden establecerse en diversos sectores, pero normalmente se constituyen en proyectos de infraestructura que no cuentan con suficiente dinero público para cubrir todos los costos del proyecto.

Hay varias cuestiones de derechos humanos relacionadas con las APP: Si bien las APP pueden brindar oportunidades para desbloquear la financiación de, por ejemplo, proyectos de infraestructura de mayor envergadura, todos los actores involucrados deben garantizar que en el proceso se respeten las normas de derechos humanos. **A la hora de planificar una APP es necesario adoptar un enfoque basado en los derechos humanos (EBDH), que contemple la rendición de cuentas y la transparencia.** El Banco Mundial y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) han destacado asimismo la importancia de que, a la hora de diseñar los proyectos, las APP consideren el cumplimiento de, por ejemplo, las leyes laborales y agrarias vigentes.

Mientras tanto, los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos establecen que **“los Estados deben ejercer una supervisión adecuada con vistas a cumplir sus obligaciones internacionales de derechos humanos cuando contratan [...] empresas** para la prestación de servicios con un posible impacto sobre el disfrute de los derechos humanos”. Los Principios Rectores aclaran además que los Estados “no renuncian a sus obligaciones internacionales de derechos humanos por privatizar la prestación de servicios con un posible impacto sobre el disfrute de los derechos humanos”.

Para garantizar que las asociaciones público-privadas no tengan un impacto negativo en los derechos humanos, Amnistía Internacional recomienda que “la financiación del sector privado y las alianzas público-privadas para el desarrollo sostenible también vayan acompañadas de **normas y procedimientos obligatorios de debida diligencia en materia de derechos humanos**, así como de garantías de transparencia y rendición de cuentas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”.

INTRODUCCIÓN:

LOS MEDIOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y LOS DERECHOS HUMANOS

1. LOS MEDIOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS ODS

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (La Agenda 2030),¹ adoptada por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en 2015, es una agenda para la paz y la prosperidad de las personas y el planeta, hoy y de cara al futuro. En su centro se encuentran los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Los objetivos están interrelacionados; a menudo, la clave del éxito de uno de ellos implicará abordar cuestiones asociadas a otro objetivo.

Esta publicación se ocupa en concreto del ODS 17 (“Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible”), que describe los Medios de Implementación de los ODS. Para ello, se expondrá el contexto de algunas de las cuestiones fundamentales de las que se ocupan las metas relacionadas con el ODS 17, se demostrarán sus vínculos con los derechos humanos, se formularán recomendaciones, cuando proceda, sobre la manera de garantizar un enfoque basado en los derechos humanos (EBDH) para el tema en cuestión y se ofrecerá un panorama general de los procesos y líneas de trabajo internacionales pertinentes, así como sugerencias para una lectura ulterior de cada tema.

Mientras que los primeros 16 ODS se centran en áreas temáticas específicas, el 17º y último ODS es sutilmente diferente pues describe los denominados Medios de Implementación, es decir, las herramientas necesarias para implementar la Agenda 2030, incluidos los otros ODS. Por lo tanto, se trata de un Objetivo transversal que adquiere una importancia significativa, ya que su aplicación tendrá repercusiones en todos los demás Objetivos. Como tal, cada año se examina como un elemento transversal en las deliberaciones de los principales foros regionales e internacionales de los ODS, en particular en el Foro Político de Alto Nivel y los Foros Regionales de Desarrollo Sostenible.

Los Medios de Implementación son un conjunto de medios que proporcionan los recursos financieros para apoyar el logro de los ODS, así como asuntos más de tipo sistémico. En conjunto, constituyen una combinación de instrumentos y recursos

que deben obtenerse para lograr los ODS para 2030. En otras palabras, si el ODS 17 y los Medios de Implementación no se logran de la forma correcta, tampoco podremos lograr los otros 16 ODS adecuadamente.

Esta publicación presenta un panorama amplio de las repercusiones en materia de derechos humanos que tienen las metas relativas a la financiación de los Medios de Implementación esbozadas en el ODS 17. Con ello se pretende comprender mejor las dimensiones de derechos humanos de los temas tratados y el valor que un EBDH puede aportar, así como los riesgos - tanto para los derechos humanos como para el logro satisfactorio de los ODS - que se presentan cuando los derechos humanos no son tenidos en cuenta debidamente. Habida cuenta del alcance amplio de esta publicación, no se pretende ofrecer un panorama exhaustivo de todos los aspectos de interés, pero sí se formulan recomendaciones para una lectura adicional, así como se ofrecen instrumentos y orientaciones de interés para cada sección. Cada capítulo puede leerse de forma aislada como algo independiente, y no tiene por qué leerse en el orden en que se presentan en este informe.

2. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

En general, los derechos humanos y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible están inextricablemente vinculados. La Agenda 2030 se basa explícitamente en los tratados internacionales de derechos humanos. Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) “pretenden hacer realidad los derechos humanos de todos”² y la promesa de “no dejar a nadie atrás” refleja los principios fundamentales de derechos humanos de no discriminación e igualdad.

Los estrechos vínculos existentes entre los derechos humanos y el desarrollo sostenible ofrecen un enorme potencial para que su seguimiento esté más alineado y, por lo tanto, sea más eficaz, eficiente y responsable. Así pues, al invertir en los ODS y aplicarlos, es posible que de esta manera los Estados también contribuyan a cumplir muchos de sus compromisos legalmente vinculantes en materia de derechos humanos.

Un análisis del Instituto Danés de Derechos Humanos muestra que más del 92% de las metas ODS se vinculan con disposiciones específicas de los instrumentos internacionales de derechos humanos.³

Las normas y mecanismos de derechos humanos ofrecen orientación para la implementación de la Agenda 2030, ya que está basada en los tratados de derechos humanos legalmente vinculantes. Esto también es válido para las metas financieras del ODS 17, y la implementación de tales metas debe basarse no sólo en las normas y estándares de derechos humanos, sino también en la buena gobernanza, la rendición de cuentas, el estado de derecho, la transparencia, la participación, la inclusión, la igualdad y otros principios clave que son esenciales para el logro satisfactorio de los ODS.

¿QUÉ ES EL ENFOQUE BASADO EN LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ODS 17?

Si bien no existe una definición única de lo que es un EBDH para el desarrollo, sí existe un acuerdo general sobre el hecho de que el EBDH desplaza completamente la misión central del desarrollo desde la caridad hacia la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos.

Un EBDH para el desarrollo sostenible puede conducir a mejores resultados de desarrollo, más equitativos y sostenibles, y garantiza la coherencia de las políticas y programas gubernamentales. De acuerdo con este enfoque:

- El objetivo del desarrollo debe ser promover la realización de los derechos humanos tal como se consagra en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- Las normas de derechos humanos y las recomendaciones de los mecanismos de supervisión de los derechos humanos deben guiar la programación de todos los sectores y durante todas las fases del proceso de programación; y
- Los procesos de desarrollo deben contribuir a que se desarrollen las capacidades de los "titulares de obligaciones" para cumplir sus obligaciones y de los "titulares de derechos" para reclamar sus derechos.

El EBDH también se puede aplicar a las metas ODS relativas a la financiación, contribuyendo así a que se garantice la recaudación de financiación para los ODS y la ejecución del gasto de forma que se promuevan los derechos humanos y no impacte negativamente sobre los derechos humanos que puedan estar vinculados -sin ser su objetivo específico- con esa financiación. Por ejemplo, este es el caso de las estrategias de comercio e inversión que pueden dar lugar a ingresos adicionales para los países, de esta forma generando fondos de uso potencial para la atención sanitaria o el acceso a otros servicios básicos. Sin embargo, tales estrategias también pueden tener un impacto negativo en los derechos a la tierra, el derecho a un nivel de vida adecuado o los derechos relativos a los medios de vida de las comunidades locales, los derechos laborales, o dar lugar en la práctica a que algunos sectores de la población queden más rezagados si no se tienen en cuenta, de forma integral, todas las consideraciones de derechos humanos relacionadas con esas estrategias de comercio e inversión.

Los principios clave que sustentan el EBDH son:

- Los derechos humanos son universales e inalienables.
- Los derechos humanos son indivisibles. Ya sean de naturaleza civil, cultural, económica, política o social, todos son inherentes a la dignidad de cada persona humana. En consecuencia, todos tienen el mismo estatus como derechos, y no pueden ser clasificados, a priori, en un orden jerárquico.

- Interdependencia e Interconexión. La realización de un derecho depende a menudo, en todo o en parte, de la realización de otros.
- Igualdad y No Discriminación. Todos los seres humanos tienen derecho a sus derechos humanos sin discriminación de ningún tipo.
- Participación e Inclusión. Toda persona y todos los pueblos tienen derecho a una participación activa, libre y significativa en el desarrollo civil, económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a contribuir a dicho desarrollo y a disfrutar de él.
- Rendición de Cuentas y Estado de Derecho. Los Estados y otros titulares de obligaciones son responsables de la observancia de los derechos humanos. A este respecto, deben cumplir las normas y estándares legales consagrados en los instrumentos de derechos humanos

3. LA RELACIÓN ENTRE LOS MEDIOS DE IMPLEMENTACIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS

Los ODS no se lograrán solos. Invertir en los Medios de Implementación será, por lo tanto, clave para avanzar en la Agenda 2030. Sin una financiación adecuada – a través del fomento de inversiones sostenibles y generadoras de impacto, la mejora de la recaudación de impuestos, la mejora de los regímenes comerciales, entre otras cosas – los países no podrán costear las intervenciones necesarias para cumplir sus compromisos en materia de ODS (y por extensión, muchas de sus obligaciones en materia de derechos humanos). Sin los marcos jurídicos apropiados y sin inversiones en ciencia, tecnología, innovación, recopilación de datos, etc., los ODS corren el riesgo de quedarse en meras ambiciones nobles pero inalcanzables.

Centrar los esfuerzos e invertir en los Medios de Implementación es, por lo tanto, imperativo para cualquier país que se proponga seriamente el logro de los ODS. Un uso eficaz de las normas y principios de derechos humanos con el fin de orientar los Medios de Implementación puede informar y apoyar al logro de resultados más equitativos y medios de implementación más eficaces. Sin embargo, también existe el riesgo de que una consideración insuficiente de las dimensiones y repercusiones de los Medios de Implementación en materia de derechos humanos pueda socavar los esfuerzos por alcanzar los ODS. Esos riesgos y oportunidades se desarrollan a lo largo de la presente publicación en relación con los temas de índole financiera abordados en el ODS 17. Por consiguiente, es importante que, al abordar los Medios de Implementación, los gobiernos implementen un Enfoque Basado en los Derechos Humanos (EBDH).

Como se ha señalado anteriormente, los ODS están intrínsecamente interrelacionados con las obligaciones legalmente vinculantes en materia de derechos humanos, y la inversión en los ODS puede, por extensión, significar

la inversión en la protección y el cumplimiento de los derechos humanos. Sin embargo, si las formas en que se implementan los ODS – a través de los Medios de Implementación – no aplican un EBDH ni respetan las obligaciones de derechos humanos, la implementación de los ODS corre el riesgo por tanto de ser contraproducente en parte.

FINANCIACIÓN PARA EL DESARROLLO (FPD)

Lograr los ODS requiere un aumento en la financiación y las inversiones.⁴ De hecho, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés) ha estimado que, de acuerdo con el ritmo actual, existe un déficit de financiación anual de alrededor de 2,5 billones de dólares para alcanzar los ODS.⁵ La ONU también ha reconocido que “los recursos nacionales son la fuente más sostenible de inversión en las prioridades nacionales de desarrollo a largo plazo y que está aumentando la demanda de marcos nacionales de financiación eficaces e integrados para la Agenda 2030”.⁶ Movilizar financiación “suficiente y bien dirigida” se presenta como una de las 10 áreas de compromiso esbozadas en respuesta a la necesidad identificada de “intensificar y acelerar nuestra acción” para lograr los ODS en la Declaración Política del Foro Político de Alto Nivel de 2019 (FPAN).⁷ En particular, en la Declaración se destaca que “con el fin de remediar el déficit de financiación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los Gobiernos, el sector privado y otros interesados deben ser más ambiciosos en la movilización de recursos nacionales, tanto públicos como privados, reforzar un entorno que propicie las inversiones sostenibles y cumplir los compromisos en materia de cooperación internacional para el desarrollo.”⁸

No obstante, los ODS también se basan en los derechos humanos y al abordar los Medios de Implementación (Mdl) destinados a la financiación, debemos considerar cómo sería un enfoque basado en los derechos humanos para tales Mdl de financiación. Sería contraproducente formular políticas destinadas a recaudar los recursos suficientes para lograr los ODS sin tener en cuenta el impacto que tales políticas tendrían en los derechos humanos.

La financiación de los ODS se contempla en el actual proceso de “Financiación para el Desarrollo” (FpD) que tiene lugar bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Se remonta a la primera Conferencia Internacional sobre Financiación para el Desarrollo celebrada en Monterrey (México) en 2002. La tercera conferencia sobre FpD se celebró en Addis Abeba en 2015, y con la adopción de la Agenda de Acción de Addis Abeba (AAAA) resultante se instauró un foro anual sobre FpD bajo el Consejo Económico y Social⁹ (ECOSOC). El Foro de FpD se celebra en el primer semestre del año antes del Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible (FPAN).¹⁰

AGENDA DE ACCIÓN DE ADDIS ABEBA (AAAA)

La Agenda de Acción de Addis Abeba fue aprobada en la Tercera Conferencia Internacional sobre Financiación para el Desarrollo (Addis Abeba, Etiopía, 13-16 de julio de 2015) y posteriormente respaldada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 69/313,11 de 27 de julio de 2015. Proporciona un nuevo marco global para la financiación del desarrollo sostenible al alinear todas las corrientes y políticas de financiación relativas a las prioridades económicas, sociales y ambientales. Incluye un amplio conjunto de medidas de política, con más de 100 medidas concretas que recurren a todas las fuentes de financiación, tecnología, innovación, comercio, deuda y datos, con el fin de apoyar el logro de los objetivos de desarrollo sostenible.

LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS EN VIRTUD DEL DERECHO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y LA FINANCIACIÓN DE LOS ODS

El programa de la AAAA no opera en lo abstracto, sino que presenta obligaciones específicas de derechos humanos que los Estados deben tener en cuenta al aplicar la AAAA y los aspectos financieros del ODS 17.

LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LA FINANCIACIÓN DE LOS ODS

El derecho internacional exige que los Estados respeten, protejan y realicen todos los derechos humanos. Estas obligaciones están vinculadas tanto con la disponibilidad de recursos financieros suficientes para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, como con el establecimiento de otras medidas y mecanismos. En sus esfuerzos por realizar los derechos humanos, los Estados tienen obligaciones tanto de conducta como de resultado:

- **Obligaciones de conducta** – relativas a las medidas que se espera que los Estados adopten.
- **Obligaciones de resultado** – relativas a los resultados que se espera que los Estados logren, a través de las medidas adoptadas.

Algunas de estas obligaciones, principalmente las relacionadas con los derechos civiles y políticos, son inmediatas, mientras que otras, por defecto, tendrán que ser alcanzadas de forma progresiva. En lo que se refiere más específicamente a los derechos económicos, sociales y culturales, el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) establece que:

“[c]ada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, **tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales**, especialmente económicas y técnicas, hasta el **máximo de los recursos de que disponga**, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos [...]” (énfasis añadido).¹²

El término “máximo de recursos disponibles” se refiere a que los Estados deben adoptar medidas para garantizar que, por ejemplo, sus políticas fiscales, comerciales y de inversión recauden de forma efectiva los ingresos suficientes para que el Estado cumpla con sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Sin embargo, garantizar que haya suficientes recursos financieros disponibles no se aplica únicamente a los derechos económicos, sociales y culturales. Los derechos humanos son indivisibles y, como tales, los gobiernos deben adoptar medidas para garantizar que también la protección de los derechos civiles y políticos cuente con recursos suficientes, incluyendo la financiación necesaria para tener un sistema judicial efectivo y debidamente provisto de recursos, así como otras instituciones estatales fundamentales para la protección de los derechos civiles y políticos.

Para garantizar una financiación suficiente para el desarrollo sostenible también se requiere de la **cooperación internacional**. Con este fin, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2 y 11) especifica el deber de los Estados de adoptar medidas, incluso mediante la cooperación internacional, para lograr la plena efectividad de los derechos humanos.¹³ Esto también refleja los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al logro de la cooperación internacional.

Cada uno de los MdI sobre financiación tiene su propio potencial y desafíos en materia de derechos humanos, que se detallan a continuación. Esta publicación se centra en:

- Movilización de recursos internos** (Meta 17.1)
- Inversiones** (Metas 17.3.1. y 17.5.1.)
- Comercio** (Metas 17.10, 17.11 y 17.12)
- Ayuda Oficial para el Desarrollo** (Meta 17.2)
- Sostenibilidad de la Deuda Pública** (Meta 17.4)

1.

MOVILIZACIÓN DE RECURSOS INTERNOS



Metas ODS	Disposiciones de Derechos Humanos Asociadas ¹⁴
<p>17.1 Fortalecer la movilización de recursos internos, incluso mediante la prestación de apoyo internacional a los países en desarrollo, con el fin de mejorar la capacidad nacional para recaudar ingresos fiscales y de otra índole</p>	<p>Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 28:</p> <p>“Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.”</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 2.1</p> <p>“...adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en el presente Pacto.”</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11.1</p> <p>“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.”</p>

CONTEXTO

El ODS 17.1 solicita que los Estados “fortalezcan la movilización de recursos internos, incluso mediante la prestación de apoyo internacional a los países en desarrollo, con el fin de mejorar la capacidad nacional para recaudar ingresos fiscales y de otra índole.” Sus dos indicadores específicos se centran en el total de ingresos del gobierno como proporción del Producto Interno Bruto (PIB), y la proporción del presupuesto nacional financiado por impuestos internos.¹⁵

LA AGENDA DE ACCIÓN DE ADDIS ABEBA Y LA MOVILIZACIÓN DE RECURSOS INTERNOS

El compromiso de la Agenda 2030 de fortalecer la movilización de recursos internos se reafirma en la AAAA, que establece entre otras cosas que:

- 'Nos comprometemos a mejorar la administración de los ingresos mediante sistemas impositivos modernizados y progresivos, mejores políticas fiscales y una recaudación más eficiente de impuestos.'¹⁶
- 'Trabajaremos para mejorar la equidad, la transparencia, la eficiencia y la eficacia de nuestros sistemas impositivos ampliando la base tributaria.'¹⁷
- 'Redoblabremos los esfuerzos encaminados a reducir sustancialmente las corrientes financieras ilícitas para 2030, con miras a su posible eliminación, en particular luchando contra la evasión de impuestos y la corrupción mediante el fortalecimiento de la regulación nacional y el aumento de la cooperación internacional.'¹⁸
- 'Nos aseguraremos de que todas las empresas, incluidas las multinacionales, paguen impuestos a los gobiernos de los países en que se produzca la actividad económica y se cree valor.'¹⁹
- '[...] Nos comprometemos a hacer frente a los incentivos fiscales excesivos [...] en particular en las industrias extractivas.'²⁰
- 'Nos comprometemos a ampliar la cooperación internacional en cuestiones de tributación. Alentamos a los países a que, de conformidad con su capacidad y circunstancias nacionales, trabajen de consuno para fortalecer la transparencia y adoptar políticas apropiadas, como que las empresas multinacionales presenten informes a las autoridades fiscales de cada uno de los países en que actúen, que las autoridades competentes tengan acceso a la información sobre los beneficiarios finales de las empresas y que se avance progresivamente hacia el intercambio automático de información fiscal entre las autoridades fiscales.'²¹
- '[...] Para poner fin a las prácticas fiscales perjudiciales, los países pueden participar en deliberaciones voluntarias sobre los incentivos fiscales en foros regionales e internacionales.'²²

La movilización de los recursos internos se refiere a la generación de ingresos del gobierno a partir de recursos internos. En particular, esto incluye impuestos, pero también regalías, gravámenes u ingresos de otra índole, entre otros. La movilización de recursos internos puede recaudar fondos indispensables para financiar la realización de los ODS, que además tiene beneficios adicionales en la medida en que fomenta la apropiación ciudadana y la rendición de cuentas políticas sobre la forma en que se gastan los fondos y se reduce la dependencia en el incremento de la deuda o de la asistencia externa.

La meta del ODS 17.1 se centra concretamente en las variables cuantitativas (como la relación entre ingresos y PIB²³). Sin embargo, la forma en que se recauden los

fondos también repercutirá en el desarrollo sostenible y en el cumplimiento de los derechos humanos. Esto se debe a que las políticas fiscales mal diseñadas pueden exacerbar la desigualdad socioeconómica y hacer que la carga fiscal recaiga desproporcionadamente en los segmentos más pobres de la sociedad. Por el contrario, un sistema tributario bien diseñado puede garantizar que quienes están en mejores condiciones para pagar también contribuyan en mayor medida. Los sistemas fiscales eficaces y justos también fomentan una mejor moral tributaria y pueden ser un componente importante en la consolidación de Estados e instituciones.²⁴

TERMINOLOGÍA SOBRE LOS IMPUESTOS

Impuesto progresivo - Se refiere generalmente a una política fiscal en la que la tasa impositiva promedio aumenta a medida que aumenta la cantidad gravable. Esto significa que cuanto más altos sean los ingresos, mayor será el porcentaje de impuesto total a pagar. También puede referirse a un sistema impositivo general (impuesto sobre la renta, impuestos sobre la propiedad, impuestos sobre las ganancias de capital, impuestos sobre el patrimonio, etc.) en el que aquellos con mayores ingresos y más activos contribuyen proporcionalmente más que aquellos con menos ingresos y menos activos.

Impuesto regresivo - Se refiere generalmente a lo contrario de los impuestos progresivos, es decir, la carga fiscal recae desproporcionadamente en los pobres como una proporción de sus ingresos y activos. Esto puede ocurrir, por ejemplo, si existe un impuesto sobre la renta fijo, o si no hay impuestos sobre la propiedad, el patrimonio y las ganancias de capital, o si estos son bajos.

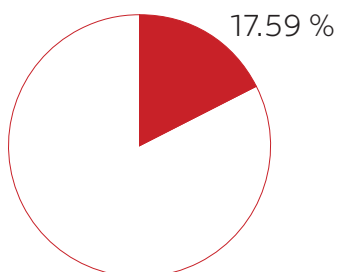
Base imponible - La base imponible es el total de ingresos y activos que un gobierno puede gravar. A mayor número de personas sin ingresos o activos - o que no declaran sus ingresos porque trabajan en la economía informal - menor será la base imponible. Lo mismo ocurre con las empresas dentro de un país. Si un país, por ejemplo, decide no gravar la propiedad, eso hace que la base imponible sea menor. La base imponible es diferente de la tasa impositiva. La base imponible define lo que se grava, la tasa impositiva define cuánto se grava un ingreso o activo en particular.

Sin embargo, muchos países en desarrollo no recaudan suficientes impuestos para prestar ni siquiera servicios básicos a sus poblaciones, tales como la infraestructura vial, la atención sanitaria, la educación y la seguridad pública. Algunos estudios indican que se necesita que al menos un 15% del PIB sea en concepto de ingresos para poder financiar esos servicios básicos. Sin embargo, en cerca de 30 de los 75 países más pobres, los ingresos fiscales están por debajo de ese umbral del 15%.²⁵

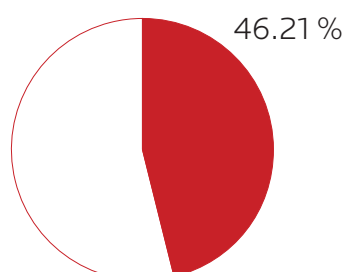
Según datos del Fondo Monetario Internacional (FMI), en 2017 la tasa media de ingresos en relación con el PIB de los mercados emergentes y los países en desarrollo era del 25,99%.²⁶ En el caso de los países subsaharianos, la cifra es considerablemente inferior, ya que se sitúa en el 17,59%. Mientras tanto, la tasa de ingresos de las economías avanzadas es del 36,04%, y la de los países que utilizan el euro es del 46,21%. Si bien no existe un nivel óptimo exacto para la relación ingresos/PIB de un país, es evidente que la mayoría de los países en desarrollo deben mejorar tal relación si quieren cubrir el déficit de financiación del ODS.

País	Relación Ingresos-PIB expresada en %
África Sub-Sahariana	17.59
Países de la zona euro	46.21
Ejemplos de países en vías de desarrollo	
República Democrática del Congo	10.4
Chad	14.1
Burundi	14
Guatemala	10.99
Ejemplos de países desarrollados	
Francia	53.87
Dinamarca	52.08
Bélgica	51.09

África Sub-Sahariana



Países de la zona euro



Mientras tanto, los Estados están perdiendo grandes cantidades de ingresos fiscales potenciales debido, por ejemplo, a los incentivos fiscales y a la elusión de impuestos. Según un documento de trabajo del FMI de 2015, las pérdidas

fiscales por elusión de impuestos en los países en desarrollo ascienden a unos 200.000 millones de dólares anuales, es decir, alrededor del 1,3% del PIB de esos países.²⁷ Un estudio independiente de la UNCTAD (por sus siglas en inglés) estima que los países en desarrollo pierden alrededor de 100.000 millones de dólares anuales debido a la inversión extranjera directa (IED) que se canaliza a través de paraísos fiscales.²⁸ Además, una investigación de la ONG de desarrollo ActionAid indica que los países en desarrollo otorgan cada año más de 138.000 millones de dólares únicamente en incentivos fiscales a las empresas (tales como exenciones, deducciones o créditos fiscales).²⁹ Todo esto representa un capital que los Estados podrían haber empleado eficazmente para proteger, promover y cumplir los derechos humanos, así como para hacer frente al déficit de financiación de los ODS.³⁰

TEMAS DE DERECHOS HUMANOS

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

(PIDESC) establece que:

‘Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.’³¹

Esto significa que los Estados tienen el deber de garantizar que cuentan con el máximo de recursos disponibles para realizar progresivamente los derechos humanos, lo que implica que deben asegurar que la movilización de sus recursos internos sea la adecuada para lograr la recaudación de los fondos suficientes. El artículo también destaca expresamente la importancia de la cooperación internacional.

Estas obligaciones se refuerzan a su vez en el artículo 11 del PIDESC sobre el derecho a un nivel de vida adecuado, el cual establece que ‘los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional.’³² Existen disposiciones similares en los instrumentos regionales de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)³³ y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (ACHPR, por sus siglas en inglés).³⁴

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU ha desarrollado en mayor medida esta obligación en su Observación General núm. 24 (2017) al declarar que la realización de esos derechos requiere la ‘movilización de recursos por el Estado, entre otras cosas, mediante la aplicación de sistemas de

fiscalidad progresiva.³⁵ La Observación General subraya además que los Estados tienen obligaciones extraterritoriales de abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos consagrados en el Pacto, incluido en el contexto de la negociación de tratados fiscales.³⁶ También exige que los Estados luchen – de forma individual y en cooperación con otros actores - contra las estrategias de elusión y evasión de impuestos para movilizar más recursos, y para evitar una competencia a la baja sobre la tasa de impuesto a través del establecimiento de una tasa mínima de impuesto de sociedades.³⁷

En un informe de 2014 sobre derechos humanos y tributación desarrollado por la entonces Relatora Especial sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos, Magdalena Sepúlveda, se subraya que 'la tributación es una herramienta clave para hacer frente a la desigualdad y generar los recursos necesarios para reducir la pobreza y hacer realidad los derechos humanos.'³⁸

La Relatora Especial resalta que una financiación inadecuada de los servicios públicos repercute de forma particular en los derechos, por ejemplo, a la educación, el trabajo remunerado, el descanso y el disfrute del tiempo libre de las mujeres, ya que se encargan de forma desproporcionada del trabajo de cuidado no remunerado cuando los servicios públicos no se financian adecuadamente.³⁹

Asimismo, destaca que la modalidad de recaudación de impuestos impacta en los derechos humanos, donde los sistemas de recaudación progresivos tienden a disminuir la desigualdad entre grupos socio-económicos así como entre los géneros.⁴⁰ En consecuencia, recomienda que los Estados "traten de aumentar los ingresos fiscales de forma compatible con sus obligaciones de derechos humanos relativas a la no discriminación y la igualdad, e incrementar la asignación de los ingresos recaudados a esferas presupuestarias que contribuyan al disfrute de los derechos humanos."⁴¹

Cabe señalar que la Relatora Especial exige explícitamente a los Estados que "establezcan canales accesibles para exigir responsabilidades y reparar las repercusiones negativas de la política fiscal en los derechos humanos, por ejemplo reforzando la capacidad del sistema judicial y de las instituciones nacionales de derechos humanos para ocuparse de la política fiscal."⁴²

Respecto a la extraterritorialidad, la Relatora Especial recomienda que todos los Estados deberían evitar las acciones que dificulten la capacidad de otro Estado de obtener ingresos de acuerdo con sus compromisos en materia de derechos humanos,⁴³ y solicita que las Instituciones Financieras Internacionales 'consideren las obligaciones en materia de derechos humanos y las repercusiones en ellos cuando establezcan las condiciones y las políticas en la esfera de la política fiscal,' incluyendo las políticas tributarias.⁴⁴

FORMAS DE FORTALECER LA EFICACIA DE LA MOVILIZACIÓN DE RECURSOS INTERNOS

- Para contribuir por completo al logro de los derechos humanos y los ODS, las reformas tributarias tendrían por tanto que:
- Recaudar más ingresos para los Estados (de acuerdo con el ODS 17.1.);
- Disminuir o por lo menos no incrementar la desigualdad (de acuerdo con el ODS 10); y
- Promover los derechos humanos y no causar por sí mismas nuevas violaciones de derechos humanos.

EL GRUPO MBEKI SOBRE LOS FLUJOS DE FINANCIACIÓN ILÍCITOS

La Unión Africana ha abordado los impactos de los flujos financieros ilícitos en la implementación de los ODS y los derechos humanos. En un informe de 2015 encargado por la Unión Africana⁴⁵ y la Comisión Económica de las Naciones Unidas para África⁴⁶ -el denominado Grupo Mbeki- se identificó que los Flujos Financieros Ilícitos⁴⁷ (FFI) eran un problema fundamental que agotaba los recursos financieros de los países africanos. Se estimó que los FFI de África ascendían a un mínimo de 50.000 a 60.000 millones de dólares anuales.⁴⁸ En el informe se concluye que la mayoría de los FFI de África se derivaban del comercio (por ejemplo, la facturación incorrecta del comercio para evadir los derechos de aduana, el IVA o los impuestos sobre la renta) y que había que dar prioridad a la lucha contra estos flujos.⁴⁹ El informe afirma además que 'los flujos financieros ilícitos de salida cuyo origen es África terminan en algún lugar del resto del mundo'. Los países de destino de esos flujos de salida también tienen un papel que desempeñar para prevenirlos y ayudar a África a repatriar los fondos ilícitos y procesar a los infractores'.⁵⁰

Esto se vincula con la disposición del PIDESC relativa a la cooperación internacional para garantizar el máximo de recursos disponibles para la protección y promoción de los derechos humanos. De hecho, en referencia a los FFI, el informe afirma que "es necesaria una acción mundial unida para ponerles fin."⁵¹ Haciendo explícita la conexión con los ODS, el informe concluye que el 'Grupo está convencido de que la retención por parte de África del capital que se genera en el continente y que debe ser legítimamente retenido en África debe ser una parte importante de los recursos para financiar la Agenda de Desarrollo Post-2015'.⁵²

En cuanto a las reformas específicas para fortalecer la movilización de recursos internos, existen una serie de medidas que los Estados pueden adoptar de forma individual o colectiva:

1. TRANSPARENCIA FISCAL

La transparencia es un requisito fundamental, ya que puede resolver la asimetría de información entre los contribuyentes (como las empresas) y las autoridades tributarias, en los casos en que éstas no tienen acceso a toda la información sobre los asuntos tributarios de los contribuyentes. Esto puede dar lugar a abusos en el sistema tributario, lo que, por extensión, repercute negativamente en la

movilización de recursos internos. La transparencia fiscal también ayuda a que el público -incluidos los medios de comunicación y la sociedad civil- supervise, analice e informe sobre el comportamiento fiscal, lo que genera presión pública contra los abusos fiscales y pone en riesgo la reputación de las empresas y de otras personas que se involucran, por ejemplo, en acciones de elusión fiscal.

- Los Estados pueden aumentar la **transparencia fiscal** mediante la introducción de **registros públicos de propiedad efectiva**. La propiedad efectiva se refiere a la persona (o personas) que es en última instancia la propietaria o controla un activo (por ejemplo, una propiedad o una empresa) y se beneficia de él. El hecho de saber quién es el propietario final de un activo proporciona transparencia y desempeña un papel importante en la lucha contra la corrupción, la evasión fiscal y el blanqueo de capitales. En los últimos años se han adoptado medidas unilaterales y multilaterales para introducir esos registros. Esto incluye el compromiso en 2014 del G20 sobre los Principios de Alto Nivel sobre Transparencia del Beneficiario Final.⁵³ A finales de 2017, se aprobó la cuarta Directiva contra el Blanqueo de Capitales (BDC) de la UE que requiere que los Estados de la UE introduzcan registros públicos de titularidad real.⁵⁴
- Los Estados también pueden establecer de forma unilateral requisitos para la presentación de **informes públicos país por país** de las empresas que tengan sede -o estén presentes de otra forma- en su jurisdicción. Estos requisitos de presentación de informes obligan a que las multinacionales revelen información sobre sus actividades económicas en las jurisdicciones en las que están presentes.
- En los últimos años, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha desarrollado un Estándar Común de Reporte (ECR) para el **Intercambio Automático de Información (IAI)** sobre cuentas financieras e inversiones de los residentes en diferentes países. Más de 100 países están suscritos al ECR.⁵⁵ La idea es que las jurisdicciones participantes que aplican el IAI envíen y reciban cada año información previamente acordada, sin necesidad de enviar una solicitud específica. Las respectivas jurisdicciones reciben directamente la correspondiente información financiera por parte de, por ejemplo, bancos, compañías de seguros y empresas de inversión.

2. ABORDAR LA ELUSIÓN FISCAL

Un punto de partida para abordar la elusión fiscal es participar e implementar las Acciones del proceso multilateral de Erosión de la Base imponible y Traslado de Beneficios⁵⁶ (BEPS, por sus siglas en inglés) que la OCDE ha dirigido en los últimos años. El BEPS se ocupa de varios aspectos técnicos de la elusión fiscal, tales como la forma de gravar la economía digital, la forma de evitar el abuso de los tratados fiscales, la forma de establecer si una empresa tiene una presencia imponible en un país (el llamado “establecimiento permanente”) y la forma de asegurarse de que las empresas no eluden impuestos manipulando el precio que se paga cuando diferentes filiales de la misma empresa comercian entre sí (los llamados precios de transferencia). Sin embargo, los Estados deben considerar la posibilidad de ir más allá del BEPS para abordar la elusión fiscal mediante, por ejemplo:

- Revisar su **red de convenios fiscales**. Un convenio fiscal es un acuerdo bilateral celebrado por dos países principalmente para regular los asuntos tributarios de las empresas y los particulares que residen en un país cuando tienen actividades económicas, ingresos o activos en otro país. Los convenios fiscales pueden ser un instrumento útil para evitar que los mismos ingresos o activos sean gravados en ambos países (doble imposición). Sin embargo, a su vez, pueden dar lugar a una restricción radical o a la supresión total de los derechos fiscales de ambos países. De no ser revisados para asegurar que estén actualizados y sean adecuados para su propósito, los convenios fiscales pueden suponer un costo muy alto para los países por la pérdida de ingresos fiscales.
- Revisar sus propios sistemas tributarios para asegurar que no tienen ninguna característica de **paraíso fiscal** (como el secreto financiero o los impuestos bajos o nulos sobre ingresos y transacciones específicos). Esas características pueden ser utilizadas indebidamente por las empresas y los particulares para reducir sus contribuciones fiscales en otros lugares. Asimismo, los Estados deben examinar los acuerdos con otros países, en concreto con los países con características de paraíso fiscal en sus sistemas tributarios, para garantizar que sus propias empresas y particulares residentes no eludan el pago de impuestos utilizando paraísos fiscales.
- Garantizar que sus **autoridades tributarias** cuentan con los recursos humanos, los conocimientos y los recursos financieros necesarios para hacer cumplir la legislación vigente a fin de poner fin a la elusión fiscal.

3. FORTALECER LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS INTERNOS

Para fortalecer la movilización de recursos internos, los Estados deben analizar no sólo los posibles ingresos fiscales que salen del país sin tributar, sino también qué **impuestos se recaudan a nivel nacional**. Si bien no existe un nivel óptimo de impuesto sobre la renta de las personas físicas y las empresas, los Estados deben velar por que éstos sean adecuados para su propósito, y contribuyan a la movilización de recursos a nivel nacional sin generar una competencia a la baja en los tipos impositivos a nivel mundial.

Además, los Estados tienen que garantizar que:

- Tienen una amplia base impositiva, es decir, que no dependen de un pequeño número de empresas o particulares para recaudar impuestos. Esto incluye los medios para formalizar la economía informal, sin perjudicar a los estratos más pobres de la sociedad.
- Establecen impuestos sobre el patrimonio según corresponda, incluidos los impuestos sobre las ganancias de capital, los impuestos sobre la propiedad y el impuesto de sucesión. Estos impuestos suelen ser impopulares entre los ciudadanos más ricos, pero contribuyen al volumen general de recursos internos disponibles para las acciones en materia de derechos humanos y de los ODS, así como contrarrestan el aumento de la desigualdad económica.
- Facilitan a las autoridades tributarias los recursos humanos, de conocimiento y financieros para aplicar las leyes tributarias vigentes para que los impuestos se recauden de manera correcta y justa.

- Evitan la concesión de incentivos fiscales discrecionales, es decir, de exenciones fiscales específicas para determinadas empresas, a menudo negociadas a puerta cerrada. Esto, combinado con los incentivos fiscales estatutarios (es decir, los que se aplican a todas las empresas dentro de, por ejemplo, un sector específico o una ubicación geográfica) y con unos tipos impositivos cada vez más bajos para las empresas en general, contribuye a una competencia a la baja en los tipos impositivos. Christine Lagarde, exdirectora gerente del FMI, ha señalado que ‘por definición, una competencia a la baja deja a todos en la parte inferior.’⁵⁷

También es importante que los Estados diseñen sistemas tributarios que no exacerbem la desigualdad -entre otras cosas, que comprendan plenamente los impactos de la política fiscal en función del género y que estos impactos informen la formulación de políticas tributarias- ni que repercutan negativamente en la capacidad de los más pobres de la sociedad para satisfacer sus necesidades básicas. Esto significa que los Estados deben considerar cómo, por ejemplo, los impuestos sobre las ventas - como el IVA - de artículos básicos como alimentos y ropa, impactan en los sectores más pobres de la sociedad, así como determinar los umbrales por debajo de los cuales quienes ganen menos no pagan el impuesto sobre la renta.

Para garantizar que los regímenes tributarios son adecuados para su propósito y no dejan a nadie atrás, los Estados deben valorar la posibilidad de consultar a los actores de los derechos humanos, como las **instituciones nacionales de derechos humanos** y las organizaciones de la sociedad civil, cuando diseñen o hagan cambios en sus regímenes tributarios. Los Estados también podrían llevar a cabo evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos de las políticas fiscales existentes, así como una auditoría en materia de género de las repercusiones de las leyes fiscales actuales y propuestas.

INICIATIVA FISCAL DE ADDIS

La Iniciativa Fiscal de Addis (ATI, por sus siglas en inglés) es una alianza multiactor que tiene por objetivo mejorar la movilización de los recursos internos (MRI) en los países asociados.⁵⁸ La ATI fue creada en 2015 por los gobiernos de Alemania, los Países Bajos, el Reino Unido y los Estados Unidos en la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Addis Abeba (Etiopía).⁵⁹ Los países⁶⁰ suscritos a la ATI pretenden aumentar su dependencia en los recursos nacionales para financiar sus programas de desarrollo y alcanzar los ODS. En la práctica, la Iniciativa se dedica principalmente a la agrupación de países en función de las necesidades para colaborar en cuestiones tributarias específicas con el fin de incrementar y fortalecer la movilización de recursos internos para los ODS.

El ATI cuenta con el apoyo, entre otros, del Foro Africano de Administración Tributaria (FAAT), el Banco Asiático de Desarrollo (BAsD), el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Foro de Administración Tributaria de África Occidental (FATAO) y el Banco Mundial.

PRINCIPALES PROCESOS Y LÍNEAS DE TRABAJO INTERNACIONALES

Financiación para el Desarrollo (FpD) - <http://www.un.org/esa/ffd/index.html>

Comité de Expertos de la ONU en Cuestiones de Tributación - <http://www.un.org/esa/ffd/ffd-follow-up/tax-committee.html>

Iniciativa Fiscal de Addis <https://www.addistaxinitiative.net/about>

OCDE/BEPS - <http://www.oecd.org/tax/beps/>

Foro Global sobre Transparencia Fiscal - <http://www.oecd.org/tax/transparency/>

Foro de la OCDE sobre Tributación y Desarrollo <https://www.oecd.org/dac/tax-and-development.htm>

Plataforma de Colaboración en Materia Tributaria - <http://www.worldbank.org/en/programs/platform-for-tax-collaboration> + <http://www.worldbank.org/en/news/statement/2018/02/16/platform-for-collaboration-on-tax-first-global-conference-on-taxation-and-sdgs>

UNECA - <https://www.uneca.org/iff>

RECURSOS Y LECTURAS CLAVE

Comisión Independiente para la Reforma de la Fiscalidad Corporativa Internacional <https://www.icriict.com/icriict-documentsfour-ways-to-tackle>

ActionAid 'Informes sobre Fiscalidad Progresiva' <https://actionaid.org/publications/2018/progressive-taxation-briefings>

2.

INVERSIONES



Metas ODS	Disposiciones de Derechos Humanos Asociadas ⁶¹
<p>17.3 Movilizar recursos financieros adicionales de múltiples fuentes para los países en desarrollo</p>	<p>Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 28:</p> <p>“Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.”</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 2.1</p> <p>“...adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en el presente Pacto.”</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11.1</p> <p>“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.”</p>
<p>17.5 Adoptar y aplicar sistemas de promoción de las inversiones en favor de los países menos adelantados</p>	<p>Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 28:</p> <p>“Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.”</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11.1</p> <p>“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.”</p>

TERMINOLOGÍA

La Inversión extranjera directa (IED): Por lo general, la IED es la inversión realizada por una empresa o un particular de un país en intereses comerciales situados en otro país. Las inversiones extranjeras directas son diferentes de las llamadas inversiones en cartera en las que un inversor se limita a comprar acciones de empresas con sede en el extranjero.

Tratado bilateral de inversión (TBI): Un TBI es un acuerdo que establece los términos y condiciones bajo los cuales los particulares y las empresas de un país invierten en otro país, incluidos sus derechos y protecciones en ese otro país.

Tratado de libre comercio (TLC): Los TLC son tratados internacionales entre dos o más países que reducen las barreras - tales como aranceles o regulaciones - al comercio y la inversión transfronterizos.

Solución de controversias entre inversores y Estados (ISDS, por sus siglas en inglés): Un mecanismo procesal que permite que un inversor de un país determinado inicie un procedimiento arbitral directamente contra el país en el que ha invertido.

Institución financiera internacional (IFI): Instituciones financieras establecidas por más de un país y sujetas al derecho internacional. Normalmente son propiedad de un grupo de países. Esto incluye el Banco Mundial, el Banco Europeo de Inversiones, etc.

Organismo de crédito a la exportación (OCE): Un organismo de crédito a la exportación es una institución financiera que ofrece financiación para las operaciones de exportación y otras actividades internacionales por parte de las empresas nacionales.

Contrato entre el Estado y el inversor o acuerdo con el Estado anfitrión (AEA): Un "contrato entre el Estado y el inversor" es un acuerdo entre un Estado - o una entidad que representa al Estado- en el que se va a realizar una inversión (Estado anfitrión), y el o los inversores comerciales.

CONTEXTO

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce explícitamente el papel de la inversión, incluso en forma de Inversión Extranjera Directa (IED), en el logro de sus objetivos, especialmente a través de la Meta ODS 17.3 sobre la movilización de recursos financieros adicionales de múltiples fuentes para los países en desarrollo; y la Meta ODS 17.5 sobre la adopción y aplicación de sistemas de promoción de las inversiones en favor de los países menos adelantados.

La necesidad de lograr un mejor clima de inversión para el desarrollo sostenible también se detalla en la Agenda de Acción de Addis Abeba (AAAA) en la que los Estados se comprometen a:

- ‘promover y crear condiciones nacionales e internacionales que propicien las condiciones para la inversión inclusiva y sostenible del sector privado, dotada de reglas y normas transparentes y estables y en competencia libre y leal, que contribuya al logro de las políticas nacionales de desarrollo’;⁶² y
- ‘reconocer la importante contribución que la inversión directa, incluida la inversión extranjera directa, puede hacer al desarrollo sostenible, en particular cuando los proyectos se ajustan a las estrategias de desarrollo sostenible nacionales y regionales.’⁶³

La AAAA además ‘alienta al aumento de las inversiones en empresas propiedad de mujeres.’⁶⁴

TEMAS DE DERECHOS HUMANOS

Tradicionalmente, el derecho internacional de las inversiones y el derecho internacional de los derechos humanos se han considerado como dos instrumentos distintos de derecho internacional. Sin embargo, eso está cambiando. Además, la noción de que la IED contribuye por sí misma al crecimiento económico y que tal contribución está inextricablemente vinculada a la mejora de los derechos humanos está siendo cuestionada.⁶⁵ Por el contrario, cada vez se presta más atención a cuáles deben ser las condiciones para que la IED contribuya positivamente al disfrute de los derechos humanos y al desarrollo sostenible.⁶⁶ Esto ha llevado a prestar atención a cuestiones como: la compatibilidad de los tratados y contratos de inversión con el derecho internacional de derechos humanos; las críticas e iniciativas de reforma del ISDS; y el análisis de las funcionalidades y la eficacia de los incentivos a la inversión. Asimismo, se pone de relieve el papel de las instituciones financieras internacionales (IFI) en la promoción de la inversión sostenible mediante la aplicación efectiva de salvaguardias ambientales y sociales y sus correspondientes mecanismos de reparación.

Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (PRNU)⁶⁷ establecen de manera inequívoca la importancia que el derecho internacional de derechos humanos y la debida diligencia tienen para la legislación y la política sobre inversiones, al hacer hincapié en la necesidad de garantizar la coherencia política. Además, exigen la debida diligencia “reforzada” cuando la inversión sea apoyada directamente por el Estado. Este enfoque se reafirma en la Agenda 2030, al subrayar que la inversión debe destinarse a los lugares donde la necesidad es mayor, y cumplir ciertos requisitos previos para garantizar que contribuye al desarrollo sostenible de forma efectiva.

PRINCIPIOS RECTORES DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS

En 2008, el entonces Representante Especial de las Naciones Unidas para las Empresas y los Derechos Humanos, presentó un informe titulado 'Proteger, Respetar y Remediar: un Marco para las Empresas y los Derechos Humanos' (El Marco de la ONU para Proteger, Respetar y Remediar). Acogido unánimemente por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en 2008, el Marco se basa en tres pilares complementarios e interrelacionados:

- **Pilar 1:** El deber de proteger de los Estados contra las violaciones de los derechos humanos cometidas por terceros, incluidas las empresas, mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia;
- **Pilar 2:** La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, lo que significa que se espera que las empresas se abstengan de infringir los derechos humanos de terceros y hagan frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación; y
- **Pilar 3:** Acceso a la reparación, que requiere que tanto los Estados como las empresas garanticen un mayor acceso a la reparación efectiva, tanto judicial como extrajudicial, por parte de las víctimas de violaciones de derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales.

Mediante esta división de las obligaciones y responsabilidades, el Marco de las ONU para Proteger, Respetar y Remediar aclara las expectativas y obligaciones básicas tanto de los Estados como de las empresas en relación con los impactos sobre los derechos humanos. El Marco se puso en práctica a través de los 'Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas "Proteger, Respetar y Remediar"' (Principios Rectores de la ONU) en 2011.

Tras la finalización del mandato del Representante Especial de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos en 2011, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU estableció el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas (Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos) ⁶⁸ para continuar con el trabajo sobre las empresas y los derechos humanos a nivel de la ONU.

Algunos de los temas de derechos humanos relacionadas con el régimen internacional de inversiones son:

1. ALINEACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS: COHERENCIA POLÍTICA Y EL NEXO ENTRE EL ESTADO Y LAS EMPRESAS

En la Agenda 2030 se señala expresamente la importancia de la coordinación y la coherencia de las políticas como parte de la mejora de la estabilidad macroeconómica mundial (e.g., ODS 17.13). Sin embargo, en muchos contextos

nacionales existe una discrepancia entre los objetivos y compromisos de un país en materia de derechos humanos y sus inversiones en la práctica. Los PRNU⁶⁹ también abordan esta cuestión, y en el Principio Rector 8, por ejemplo, se hace hincapié en que los Estados tienen la obligación de garantizar la coherencia normativa y política, en particular asegurando la conciliación entre los objetivos comerciales y los de desarrollo. Esto implica que los objetivos comerciales no deben estar en contradicción con los compromisos de los Estados para lograr objetivos internacionales en materia de derechos humanos y desarrollo sostenible.⁷⁰ Como respuesta, algunos países y regiones están tratando de lograr una mayor armonización entre estas diferentes esferas legislativa y política. Por ejemplo, la Unión Europea publicó en 2016 unas directrices relativas a la integración de las consideraciones de derechos humanos en el análisis de la sostenibilidad de las políticas comerciales.⁷¹

Con el fin de que los marcos legislativos y normativos en materia de inversiones se ajusten a las obligaciones internacionales de los países en materia de derechos humanos y desempeñen un papel positivo en el cumplimiento de la Agenda 2030, es esencial que se promueva una mayor coherencia política entre esos diferentes marcos jurídicos y normativos. En particular, es importante que se examine la gobernanza de las inversiones para mejorar su coherencia con los compromisos contraídos por los Estados con respecto a las normas internacionales de derechos humanos y a las expectativas de equidad y sostenibilidad de la Agenda 2030.

REGÍMENES DE LICENCIAS Y CONTRATOS ESTADO-INVERSOR

En términos generales, los proyectos de IED pueden regirse mediante regímenes de licencias o contractuales. En un régimen de licencias, los proyectos de IED se rigen por la legislación generalmente aplicable. En un régimen contractual, las inversiones individuales se rigen por un contrato entre el Estado y el inversor, un acuerdo entre el gobierno anfitrión y el inversor extranjero que rige los aspectos fiscales, reglamentarios y otros aspectos de gobernanza del proyecto de IED.⁷² Si bien existe una tendencia a utilizar la legislación nacional de aplicación general de un país para regir los proyectos de IED,⁷³ los contratos entre Estados e inversores siguen siendo prominentes en algunas regiones e industrias mundiales, por ejemplo, las industrias extractivas. El contenido de esos contratos puede tener importantes repercusiones en los derechos humanos. Por ejemplo, el contrato puede contener disposiciones para que el Estado supervise el proyecto; o contener compromisos contractuales para que las disposiciones de seguridad del proyecto se ajusten a normas que sean compatibles con los derechos humanos internacionales. Por consiguiente, las estrategias de la Agenda 2030 para promover la inversión en sectores económicos y regiones específicas deben prestar cuidadosa atención a la compatibilidad con los derechos humanos de los marcos de gobernanza establecidos para regular esas inversiones, como parte de la garantía de que contribuyen de forma significativa al desarrollo sostenible.

2. TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN (Y LOS CAPÍTULOS SOBRE INVERSIONES EN LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO)

Un tratado bilateral de inversión (TBI) es un acuerdo que establece los términos y condiciones para realizar inversiones privadas por parte de nacionales y empresas de un Estado en otro Estado. Actualmente, se estima que hay una red de más de 3.000 tratados parcialmente superpuestos que rigen las inversiones internacionales.⁷⁴

Los TBI y los capítulos sobre inversiones de los tratados de libre comercio han sido criticados desde el punto de vista de los derechos humanos, en parte porque los titulares de derechos no tienen acceso o tienen un acceso limitado a la reparación por los abusos de derechos humanos que se derivan de los TBI. Las negociaciones de los acuerdos son casi siempre confidenciales, al igual que muchos de los propios acuerdos.

Un medio para garantizar una mayor atención a los derechos humanos en el contenido de estos acuerdos podría ser la inclusión de **‘cláusulas de derechos humanos’** como tales, y/o la inclusión de cláusulas que se refieran a temas relacionados con los derechos humanos, como los derechos laborales o la gestión del medio ambiente. Los tratados más recientes muestran un aumento de las cláusulas que abordan cuestiones ambientales y laborales.⁷⁵

El incremento de las disposiciones relativas a los derechos humanos podría ayudar a establecer expectativas claras de que los proyectos respetan los derechos humanos. También han existido iniciativas para desarrollar “modelos de acuerdos bilaterales de inversión”, como el de la Comunidad para el Desarrollo del África Austral (SADC, por sus siglas en inglés)⁷⁶, que incluyen objetivos explícitos de mayor protección del medio ambiente y los derechos humanos. Una mayor atención a la protección del medio ambiente, a los derechos laborales y a otras cuestiones de derechos humanos en esos acuerdos también sería coherente con los llamamientos de la Agenda 2030 para proteger los derechos laborales y las normas ambientales y de salud en la promoción del sector empresarial y la inversión.⁷⁷

La falta de transparencia también ha sido un punto clave de las críticas. A este respecto, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés), a través de su Marco de Políticas de Inversión para el Desarrollo Sostenible de 2015, ofrece una serie de sugerencias concretas para mejorar la transparencia de los acuerdos internacionales de inversión.⁷⁸ Otra iniciativa para mejorar la transparencia es el Proyecto Resource Contrats, que tiene una página web pública con una lista de acuerdos de inversión.⁷⁹ Esas medidas pueden contribuir en cierta medida a cumplir los requisitos de transparencia precisos, que también se señalan en la Agenda 2030 (por ejemplo, en la meta ODS 16.6).

Por último, cabe señalar que, a pesar del rápido aumento general de los TBI en los dos últimos decenios, **varios países han cancelado recientemente sus TBI de manera unilateral**, en parte debido a su insatisfacción con los resultados ambientales y sociales de los proyectos protegidos por tales acuerdos y con la interpretación de determinadas cláusulas contractuales en los procedimientos del ISDS.⁸⁰ Esas medidas ponen de relieve que para que la inversión y la IED contribuyan de manera significativa a la Agenda 2030, deben establecerse estrategias que garanticen la compatibilidad de esos acuerdos con los derechos humanos.

3. MECANISMO INTERNACIONAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE INVERSIÓN (ISDS)

Uno de los aspectos más polémicos del régimen internacional de inversiones es el recurso al mecanismo internacional de solución de controversias entre inversores y Estados (ISDS, por sus siglas en inglés). En el ISDS, las disputas se resuelven ante tribunales arbitrales - el proceso de resolución es vinculante, extrajudicial y privado.⁸¹ Tanto en sus procesos como en sus resultados, el arbitraje internacional se ha descrito como un sistema que “traslada las cuestiones que afectan directamente a los ciudadanos a un sistema inaccesible y estructuralmente aislado de la participación pública”⁸²

CRÍTICAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS AL MECANISMO INTERNACIONAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE INVERSIÓN (ISDS)

El arbitraje entre inversores y Estados ha sido criticado por su falta de transparencia, la limitada participación de las partes interesadas y el sesgo a favor de los inversores. Por ejemplo, en el caso Philip Morris vs. Australia, la empresa tabacalera demandó a Australia por el empaquetado genérico de los productos de tabaco, medida que se introdujo para reducir el tabaquismo y sus impactos asociados en la salud. En Vattenfall vs. Alemania, la empresa de energía presentó una demanda de arbitraje internacional contra Alemania en relación con la decisión de este país de eliminar gradualmente la energía nuclear. Estos casos han puesto en tela de juicio el poder que se atribuye al ISDS frente a las medidas legislativas y políticas nacionales bona fide aplicadas con miras a proteger los derechos humanos y promover el desarrollo sostenible.

El arbitraje de inversiones ha sido criticado sobre la base de que no tiene las mismas salvaguardias de rendición de cuentas, imparcialidad e independencia que los tribunales de justicia nacionales.⁸³ En lo que respecta a las garantías procesales del debido proceso, los tribunales de arbitraje de inversiones funcionan fuera del proceso legal oficial y, al mismo tiempo, cumplen de forma efectiva una función judicial y normativa que afecta a los valores económicos y sociales del

público en general.⁸⁴ En los arbitrajes de inversión no existe un sistema oficial de precedentes, lo que da lugar a una falta de coherencia en las decisiones arbitrales.⁸⁵ Las decisiones son adoptadas por árbitros internacionales (a menudo nombrados por las partes), en lugar de por jueces independientes. El hecho de que los árbitros tengan un interés financiero significativo en el arbitraje es también una debilidad, que podría decirse que reduce su imparcialidad e independencia.⁸⁶ Por último, en lo que respecta al idioma utilizado (generalmente el inglés), los recursos y los costos, el arbitraje internacional presenta un sesgo del Norte Global.⁸⁷ Como consecuencia, los resultados de las controversias sobre inversiones suelen ponderarse a favor de los inversores internacionales y en contra de los intereses del Estado anfitrión.⁸⁸

A la luz de estas críticas, **se están llevando a cabo varios procesos de reforma**. Por ejemplo, en 2017 la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) confió a su Grupo de Trabajo III el mandato amplio de identificar las inquietudes relativas al ISDS, considerar si su reforma es necesaria y elaborar soluciones pertinentes para recomendarlas a la Comisión.⁸⁹ Otra iniciativa de reforma está siendo dirigida por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), que en 2017 publicó una lista con 16 potenciales áreas de reforma en el proceso de revisión de su reglamento de arbitraje.⁹⁰

4. INSTITUCIONES FINANCIERAS: SALVAGUARDIAS AMBIENTALES Y SOCIALES Y MECANISMOS DE QUEJA

Muchos de los proyectos de IED son posibles gracias al respaldo financiero de instituciones financieras internacionales (IFI) como el Banco Mundial,⁹¹ la Corporación Financiera Internacional (CFI)⁹² – entidad del Grupo Banco Mundial – y bancos regionales como el Banco Europeo de Inversiones (BEI).⁹³ La mayoría de los clientes de estos bancos son gobiernos o empresas vinculadas a los gobiernos. Estas instituciones proporcionan préstamos, seguros de riesgo y garantías para proyectos de IED. Por lo general, dicha financiación está condicionada a que el proyecto cumpla con un conjunto de normas de “salvaguardia” ambiental y social. El cumplimiento de un proyecto con las normas de salvaguardia se garantiza posteriormente mediante la supervisión y la auditoría. Las normas de desempeño de la CFI, por ejemplo, se consideran normalmente como una “buena práctica” de normas a nivel mundial.⁹⁴

Sin embargo, aunque estas normas abordan una serie de aspectos importantes de los derechos humanos, no siempre están en plena consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos ni con las expectativas de debida diligencia establecidas en los PRNU.

La debida diligencia en materia de derechos humanos, tal como la plantean los PRNU, consiste en un proceso para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo una empresa evita y aborda los impactos adversos sobre los derechos

humanos que provoca o contribuye a provocar, o que están directamente relacionados con sus propias operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales. Como tal, la observancia de las normas de los proyectos puede contribuir en cierta medida a garantizar el respeto de los derechos humanos, pero no debe considerarse como un sustituto de la plena debida diligencia en materia de derechos humanos.

También cabe señalar que, en términos de volumen financiero, otros actores financieros, como por ejemplo los organismos de crédito a la exportación (OCE), superan a las instituciones financieras más “conocidas”, como la CFI. Los OCE son entidades públicas que proporcionan a las empresas préstamos, garantías, créditos y seguros respaldados por el gobierno destinados a apoyar las exportaciones y las inversiones en el extranjero.⁹⁵ Al igual que las IFI, los OCE han sido criticados por no haber actuado con la debida diligencia en materia de derechos humanos.⁹⁶ Un marco de gobernanza fundamental de los OCE son los Enfoques Comunes de la OCDE sobre los Créditos a la Exportación, en el que se esboza el marco de debida diligencia que se espera por parte de los OCE de la OCDE.⁹⁷ La versión actualizada de 2016 incluye disposiciones sobre derechos humanos, así como un requisito de información pública sobre el cumplimiento de los Enfoques Comunes por parte de los OCE.⁹⁸

LOS MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA FACILITAR EL ACCESO A LA REPARACIÓN

La mayoría de las instituciones financieras internacionales cuentan con un mecanismo de rendición de cuentas (o de reclamación) para recibir las quejas de los trabajadores y los miembros de la comunidad que se vean negativamente impactados. Estos mecanismos de rendición de cuentas pueden emprender una investigación sobre el cumplimiento o entablar un proceso de diálogo/mediación para resolver la reclamación. En los últimos años se ha prestado mucha atención a los mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones financieras, en particular a las revisiones de su eficacia con arreglo a los ocho criterios de eficacia de los mecanismos de reclamación extrajudiciales estipulados en los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos, en los que se identifican las esferas en las que se pueden introducir mejoras.

Para garantizar que los proyectos respaldados por las instituciones financieras internacionales respetan los derechos humanos y contribuyen al desarrollo sostenible, es necesario que sus normas de desempeño se ajusten plenamente a las normas internacionales de derechos humanos y a las disposiciones sobre la debida diligencia expuestas en los Principios Rectores de la ONU.

PRINCIPALES PROCESOS Y LÍNEAS DE TRABAJO INTERNACIONALES

UNCTAD, en particular el Marco de Políticas de Inversión para el Desarrollo Sostenible: [http://unctad.org/en/Pages/DIAE/International%20Investment%20Agreements%20\(IIA\)/IIA-IPFSD.aspx](http://unctad.org/en/Pages/DIAE/International%20Investment%20Agreements%20(IIA)/IIA-IPFSD.aspx)

CFI, en particular las Normas de Desempeño y las Notas de Orientación de la CFI: http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/Topics_Ext_Content/IFC_External_Corporate_Site/Sustainability-At-IFC/Policies-Standards/Performance-Standards

Oficina del CAO (por sus siglas en inglés): <http://www.cao-ombudsman.org/>
Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), Enmienda de las Reglas y el Reglamento del CIADI: <https://icsid.worldbank.org/en/Pages/about/Amendment-of-ICSID-Rules-and-Regulations.aspx>

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CDNUDMI), en concreto el Grupo de Trabajo III sobre la Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados: <http://www.uncitral.org/>
Convención de las Naciones Unidas sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (Convención de Mauricio): https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=XXII-3&chapter=22&lang=en

OCDE y OCE, en particular la Recomendación del Consejo sobre los Enfoques Comunes para el Crédito a la Exportación con Apoyo Oficial y la Debida Diligencia en Cuestiones Medioambientales y Sociales: <http://www.oecd.org/tad/xcred/oecd-recommendations.htm>

Financiación para el Desarrollo (FpD) III/Agenda de Acción de Addis Abeba (II.B): <http://www.un.org/esa/ffd/index.html>

RECURSOS Y LECTURAS CLAVE

Derechos Humanos y los Contratos Estado-Inversor, Instituto Danés de Derechos Humanos (IDDH), <https://humanrights.dk/tools/human-rights-state-investor-contracts>

Mapa de Planes de Acción Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos, IDDH, <https://humanrights.dk/tools/globalnapsorg>

El Desarrollo Sostenible a través de la debida diligencia en derechos humanos, IDDH, <https://humanrights.dk/tools/sustainable-development-through-human-rights-due-diligence>

Resource Contracts: Directorio de Contratos de Petróleo y Minerales: <http://resourcecontracts.org/>

Principios de Contratación Responsable: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Principles_ResponsibleContracts_HR_PUB_15_1_EN.pdf

Reconsiderar los Incentivos a la Inversión: Tendencias y opciones de política: <http://ccsi.columbia.edu/2015/11/25/rethinking-investment-incentives-trends-and-policy-options/>

Plantilla del Modelo de Tratado Bilateral de Inversión de la SADC con Comentarios: <http://www.iisd.org/itn/wp-content/uploads/2012/10/sadc-model-bit-template-final.pdf>

Karl P. Sauvant y Howard Mann, Towards an Indicative List of FDI Sustainability Characteristics: <http://ccsi.columbia.edu/files/2017/10/KPS-HM-Towards-an-Indicative-List-of-FDI-Sustainability-Characteristics-17-Oct.-17-FINAL.pdf>

3.

COMERCIO



Metas ODS	Disposiciones de Derechos Humanos Asociadas ⁹⁹
<p>17.10 Promover un sistema de comercio multilateral universal, basado en normas, abierto, no discriminatorio y equitativo.</p> <p>17.11 Aumentar significativamente las exportaciones de los países en desarrollo.</p> <p>17.12 Acceso a los mercados libre de derechos y contingentes de manera duradera para todos los países menos adelantados</p>	<p>Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 28:</p> <p>“Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.”</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 2.2</p> <p>“...adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto.”</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11.1</p> <p>“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.”</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11.2</p> <p>“Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesiten.”</p>

CONTEXTO

El comercio consiste en la compra y venta de bienes o servicios. El comercio internacional está regulado por la Organización Mundial del Comercio (OMC)¹⁰⁰ y a través de acuerdos comerciales bilaterales o multilaterales. El comercio ha ido en aumento, en particular desde finales del siglo XX, con la creación de la OMC en 1995.

El comercio desempeña un rol significativo en la economía mundial. Entre 2006 y 2015, el valor de las mercancías y el comercio de servicios comerciales se duplicó aproximadamente.¹⁰¹ Las exportaciones de mercancías de los miembros de la OMC ascendieron a un total de 16,2 billones de dólares de los EE.UU. en 2015.¹⁰² Asia, Europa y América del Norte representaron el 88% del total del comercio de mercancías¹⁰³ de los miembros de la OMC en el período 2005-2015.¹⁰⁴

El comercio está contemplado en las metas del ODS 17.10-17.12. En ellas se expone la visión de un sistema de comercio universal, basado en normas y no discriminatorio, que sea más favorable que el actual para los países en desarrollo.

CUADRO: ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

La OMC es una organización intergubernamental que regula el comercio internacional. Se ocupa de la regulación del comercio de bienes, servicios y propiedad intelectual entre los países participantes, proporcionando un marco para la negociación de acuerdos comerciales y un proceso de solución de diferencias destinado a lograr la observancia de los acuerdos de la OMC por parte de los participantes.

El comercio ha sido una parte integral de la agenda de desarrollo sostenible desde que se adoptó el Programa 21 en Río en 1992.¹⁰⁵ Ello se confirmó además tras su papel destacado en el Plan de Aplicación de Johannesburgo¹⁰⁶, que fue aprobado en 2002. La Agenda de Addis Abeba de 2015 (AAAA) contextualiza aún más el rol del comercio dentro del desarrollo sostenible.¹⁰⁷

El comercio también se aborda de manera amplia por la Agenda de Acción de Addis Abeba (AAAA), que establece, entre otras cosas, que: “Con políticas de apoyo apropiadas, una infraestructura y una fuerza de trabajo educada, el comercio también puede contribuir a promover el empleo productivo y el trabajo decente, el empoderamiento de las mujeres y la seguridad alimentaria, así como a reducir las desigualdades y favorecer el logro de los objetivos de desarrollo sostenible”.¹⁰⁸

Los Estados también se comprometieron a aumentar significativamente el comercio mundial de manera compatible con los objetivos de desarrollo sostenible, incluidas las exportaciones de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados, con miras a duplicar su participación en las exportaciones mundiales para 2020.

TEMAS DE DERECHOS HUMANOS

Si bien el comercio internacional puede dar lugar a un crecimiento económico y contribuir positivamente a la mejora de los niveles de vida, también hay algunas cuestiones de derechos humanos que es necesario examinar.

1. LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, EL ACCESO A LOS MEDICAMENTOS Y EL DERECHO A LA SALUD

Los derechos de propiedad intelectual (DPI)¹⁰⁹ plantean desafíos particulares en materia de derechos humanos. El Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)¹¹⁰ establece las normas mínimas de protección que deben proporcionar sus miembros en relación con cada una de las principales esferas de la propiedad intelectual contempladas en el acuerdo (derechos de autor, patentes, marcas de fábrica o de comercio, etc.); además de establecer su observancia y la solución de diferencias.¹¹¹

Hay muchos sectores en los que el acuerdo ADPIC tiene repercusiones en los derechos humanos, como es el caso del sector farmacéutico. Los impactos en el acceso a los medicamentos y el derecho a la salud son de particular interés desde la perspectiva de los derechos humanos y a la luz de los objetivos del ODS 3 sobre vida sana y bienestar.¹¹² Las disposiciones del acuerdo ADPIC han sido criticadas por obstaculizar el desarrollo y la distribución de medicamentos esenciales genéricos, lo que repercute en el derecho a la salud de las personas, en particular en el Sur Global. Por ejemplo, el acuerdo ADPIC exige a los miembros de la OMC que otorguen protección mediante patente por un mínimo de 20 años y que patentes tanto los procesos como los productos. Antes del acuerdo ADPIC, muchos países tenían períodos de patente más cortos centrados únicamente en el proceso, lo que permitía a los fabricantes hacer versiones genéricas de medicamentos patentados.¹¹³

De manera análoga, las disposiciones sobre exclusividad de datos del acuerdo ADPIC significa que los fabricantes de medicamentos genéricos no pueden basarse en los datos de los ensayos de medicamentos del autor (productor original, por lo general de marcas más grandes) para obtener licencias, lo que retrasa la entrada de los medicamentos genéricos en el mercado.¹¹⁴ Si bien se han concedido períodos de transición desde que el acuerdo ADPIC entró en vigor en 1995, los defensores del derecho a la salud han argumentado que el acuerdo facilita la concentración de la riqueza en las regiones con derechos de propiedad intelectual más rigurosos (es decir, el Norte Global, las grandes empresas farmacéuticas) a expensas de los productores de los países en desarrollo y del acceso a los medicamentos esenciales básicos en el Sur Global. En respuesta a esas críticas, en enero de 2017 se introdujo una enmienda al acuerdo ADPIC con el objetivo de satisfacer las necesidades de salud pública de la población del Sur Global.¹¹⁵

La enmienda faculta a los países importadores en desarrollo y menos adelantados, que se enfrentan a problemas de salud pública y que carecen de la capacidad de producir medicamentos genéricos, a solicitar esos medicamentos a los productores de terceros países en virtud de acuerdos de “licencia obligatoria”.¹¹⁶ La licencia obligatoria es la autorización que da un gobierno a alguien para que produzca un producto o proceso patentado sin el consentimiento del titular de la patente.

Estas licencias suelen aplicarse únicamente a los mercados nacionales, pero de conformidad con la enmienda de 2017 del acuerdo ADPIC, los países exportadores pueden conceder licencias obligatorias a los proveedores de genéricos con el único fin de fabricar y exportar los medicamentos necesarios a países que carecen de capacidad de producción.¹¹⁷ Esto tiene el potencial de mejorar en gran medida el acceso a medicamentos vitales para quienes los necesitan, lo que repercute positivamente en su derecho a la salud.

LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO, AGRICULTURA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

Un segundo asunto de crítica fundamental ha sido el relativo a los impactos de la liberalización del comercio agrícola en el derecho a la alimentación. Este tema -que afecta en gran medida al ODS 2 relativo a “Hambre Cero”¹¹⁸ - ha sido el centro de atención de numerosas organizaciones, académicos y del Relator Especial de la ONU sobre el Derecho a la Alimentación.¹¹⁹ Se ha argumentado que, si bien la expansión del comercio internacional de productos básicos agrícolas puede tener efectos en el aumento del crecimiento, estos beneficios deben sopesarse con otros posibles efectos adversos sobre el derecho a la alimentación.¹²⁰

Entre esos efectos pueden mencionarse: la mayor dependencia en el comercio internacional de las cadenas mundiales de suministro de productos agrícolas y alimentarios; el aumento de la actividad de las grandes empresas transnacionales y de su dependencia en ellas, en contraposición con, por ejemplo, la agricultura de subsistencia o la agricultura a pequeña escala; y la insuficiente atención que se presta a los vínculos entre la agricultura, los efectos ambientales y el derecho a la salud en las negociaciones comerciales, a pesar de los vínculos directos de estas cuestiones con el derecho a la alimentación.¹²¹ Por consiguiente, se ha argumentado que el régimen de comercio internacional debe hacer más por reconocer la particularidad de los productos agrícolas, dados los posibles efectos sobre la capacidad de las personas para alimentarse, en lugar de considerarlos simplemente como otro tipo de mercancía.¹²²

Una herramienta que se ha aplicado en el contexto de los acuerdos de comercio e inversión y del derecho a la alimentación es la **evaluación de impacto sobre los derechos humanos**. Por ejemplo, en 2011, el Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación elaboró un conjunto de principios para la evaluación de impacto sobre los derechos humanos de los acuerdos de comercio e inversión, con el fin de orientar a los Estados sobre la forma de garantizar que los acuerdos celebrados sean coherentes con las obligaciones de los Estados en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos.¹²³ También hay varios ejemplos de organizaciones de la sociedad civil que aplican el enfoque de la evaluación de impacto sobre los derechos humanos para abordar el derecho a la alimentación en el contexto de los acuerdos comerciales y de inversión.¹²⁴

2. EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MECANISMO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS DE LA OMC

El mecanismo de solución de diferencias de la OMC¹²⁵ se compone de grupos especiales para cada caso concreto que tienen como prioridad la solución de las diferencias, preferiblemente mediante una solución de mutuo acuerdo, en el plazo de un año. En general se considera que es más transparente que las prácticas seguidas en el marco de los tratados bilaterales de inversión y los acuerdos de libre comercio, pero no obstante ha sido objeto de críticas por la falta de igualdad de acceso a la justicia, de imparcialidad y de independencia.¹²⁶ Sus críticos han señalado que existe una tendencia a designar a funcionarios gubernamentales como expertos; que las audiencias de los expertos suelen ser privadas; y que, debido a los elevados costos de los estudios jurídicos internacionales especializados, los países más pobres se ven impedidos de facto de hacer un uso efectivo del mecanismo de solución de diferencias de la OMC.¹²⁷ También se ha sostenido que la legislación de la OMC debe evolucionar e interpretarse de manera coherente con otros órganos de derecho internacional, en particular con las normas de derechos humanos, para promover la coherencia entre los procesos de solución de diferencias de la OMC y los derechos humanos.¹²⁸

La llamada Ronda de Doha de negociaciones comerciales en el seno de la OMC, que se inició en la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC en noviembre de 2001, tuvo como objetivo la revisión y mejora del mecanismo de solución de diferencias, aunque los miembros no completaron la revisión a tiempo. Actualmente, la revisión se está llevando a cabo bajo un marco de 12 esferas temáticas, que comprenden temas relevantes de derechos humanos como los derechos de terceros, la confidencialidad de la información, la transparencia y las comunicaciones *amicus curiae*, focalizándose en los intereses de los países en desarrollo, en particular en el trato especial y diferenciado.¹²⁹

3. LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS ACUERDOS COMERCIALES PREFERENCIALES Y OTROS ACUERDOS COMERCIALES

Las consideraciones de derechos humanos en los acuerdos comerciales reflejan muchas de las cuestiones que también se han planteado en relación con los acuerdos de inversión, como la falta de transparencia de las negociaciones, la falta de coherencia normativa entre los objetivos comerciales y los objetivos de derechos humanos y de desarrollo sostenible, y los impactos adversos sobre los derechos humanos resultantes de los acuerdos comerciales. Se ha sugerido que se incluyan y mejoren las cláusulas de derechos humanos en los acuerdos comerciales como parte de la promoción de la coherencia política.¹³⁰ Recientemente, el Experto Independiente de la ONU sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo hizo un llamamiento a los Estados y a los parlamentos para que garanticen que todos los futuros acuerdos comerciales estipulen la primacía de los derechos humanos y que los tratados existentes se revisen para asegurar que no entran en conflicto con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos.¹³¹

PRINCIPALES PROCESOS Y LÍNEAS DE TRABAJO INTERNACIONALES

La OMC sobre los ADPIC https://www.wto.org/english/tratop_e/trips_e/pharmpatent_e.htm y https://www.wto.org/english/tratop_e/trips_e/tripsfactsheet_e.htm y Agricultura https://www.wto.org/english/tratop_e/agric_e/negoti_e.htm y https://www.wto.org/english/tratop_e/dda_e/status_e/agric_e.htm y https://ec.europa.eu/agriculture/wto/doha-round_en

Evaluación de Impacto de la Sostenibilidad del Comercio de la Comisión Europea y su atención a los derechos humanos http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/july/tradoc_153591.pdf

Ayuda para el Comercio https://www.wto.org/english/tratop_e/devel_e/a4t_e/aid4trade_e.htm

Acuerdo de Cotonú https://ec.europa.eu/europeaid/regions/african-caribbean-and-pacific-acp-region/cotonou-agreement_en

Régimen “Todo menos Armas”

https://www.swp-berlin.org/fileadmin/contents/products/comments/2017C39_scm.pdf

Relator Especial de la ONU sobre el Derecho a la Alimentación <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Food/Pages/FoodIndex.aspx>

RECURSOS Y LECTURAS CLAVE

De Schutter, O (2009). ‘International trade in agriculture and the right to food’. Dialogue on Globalisation, Occasional Papers Geneva No. 46, Friedrich-Ebert-Stiftung. <http://www.europarl.europa.eu/document/activities/cont/201307/20130715ATT69800/20130715ATT69800EN.pdf>

Walker, Simon (2009). ‘The Future of Human Rights Impact Assessments of Trade Agreements’, School of Human Rights Research Series, vol. 35. <https://dspace.library.uu.nl/bitstream/handle/1874/36620/walker.pdf?sequence=2>

Buergi Bonanomi, Elisabeth (2014). ‘EU Trade Agreements and Their Impacts on Human Rights’. Centre for Development and Environment (CDE) Working Paper 1. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2536929

Forman, L, MacNaughton, G (2015). ‘Moving Theory into Practice: Human Rights Impact Assessment of Intellectual Property Rights in Trade Agreements’, Journal of Human Rights Practice, Vol. 7, Issue 1. <https://academic.oup.com/jhrp/article/7/1/109/2191146>

Schillinger, H R. (2016). ‘In Need of Rethinking Trade Policies in Times of De-Globalisation’. Perspective, Friedrich-Ebert-Stiftung. <https://library.fes.de/pdf-files/iez/global/12761.pdf>

Cláusulas de derechos humanos en los acuerdos de comercio e inversión de la UE <http://www.europarl.europa.eu/cmsdata/86031/Study.pdf>

4.

ASISTENCIA OFICIAL PARA EL DESARROLLO



Metas ODS	Disposiciones de Derechos Humanos Asociadas ¹³²
<p>17.2 Que los países desarrollados cumplan plenamente sus compromisos en relación con la asistencia oficial para el desarrollo, incluido el compromiso de numerosos países desarrollados de alcanzar el objetivo de destinar el 0,7 por ciento del ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo de los países en desarrollo y entre el 0,15 por ciento y el 0,20 por ciento del ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo de los países menos adelantados.</p>	<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 28:</p> <p>“Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos. “</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 2.1</p> <p>“...adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.”</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11.1</p> <p>“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.”</p>

CONTEXTO

La Asistencia Oficial para el Desarrollo (AOD) se aborda en la meta ODS 17.2, pero también en la Agenda de Acción de Addis Abeba, donde los Estados ‘reiteran que el cumplimiento de todos los compromisos relativos a la AOD sigue siendo crucial. Los proveedores de AOD reafirman sus respectivos compromisos respecto a la AOD’.¹³³

La AOD suele ser proporcionada por **organismos oficiales**, incluidos los gobiernos estatales y locales. La AOD tiene por objeto promover el desarrollo económico y el bienestar de los **países en desarrollo** y es de **carácter preferencial**.¹³⁴ Puede adoptar diversas formas, entre ellas subvenciones no reembolsables, “préstamos blandos” reembolsables, pero a tipos de interés inferiores a los del mercado. Los cambios recientes en la forma de calcular la AOD han precisado la forma de contabilizar los costos de la paz, la seguridad y el ingreso de refugiados en las contribuciones de AOD de un país.¹³⁵

La AOD representa una importante fuente de financiación externa para el desarrollo sostenible en todo el mundo, y se estima que los países menos adelantados recibirán un promedio del 4,6% de sus ingresos en concepto de AOD en 2017,¹³⁶ y tiene un importante papel que desempeñar en la implementación de los ODS. Fuera de la esfera de los proyectos comercializables para inversores con ánimo de lucro, la AOD es fundamental para promover el cumplimiento de los derechos humanos, en particular mediante el suministro de infraestructura y servicios públicos vitales. También tiene la ventaja de ser anti-cíclica, relativamente estable y previsible, y de ser el principal flujo de financiación destinado específicamente a la reducción de la pobreza, al desarrollo sostenible y a la protección y promoción de los derechos humanos.

También es importante distinguir entre la **cantidad** de la asistencia - es decir, cuánto se da - y la **calidad** de esta, en particular para qué se da y a quién/a través de quién se da, y en última instancia cuál es el impacto de la ayuda proporcionada, incluyendo la realización de los ODS y la garantía de que se disponga del máximo de recursos para cumplir con las obligaciones de derechos humanos.

En términos de cantidad, la AOD se encuentra hoy en día en un máximo histórico en términos absolutos; los 30 miembros del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD)¹³⁷ de la OCDE aportaron en conjunto más de 153.000 millones de dólares en asistencia para el desarrollo en 2018.¹³⁸ Sin embargo, si se mide en proporción al ingreso nacional bruto (INB),¹³⁹ la AOD se ha estancado en los últimos decenios. La AOD de los países del CAD asciende actualmente a alrededor del 0,31% de su INB combinado.¹⁴⁰ Si bien se trata de una mejora con respecto al mínimo histórico del 0,21% a finales del decenio de 1990, está lejos del 0,54% gastado en 1961 y aún más lejos del objetivo acordado internacionalmente del 0,7% del INB.¹⁴¹

COMITÉ DE AYUDA AL DESARROLLO

El CAD es el principal foro internacional para los mayores donantes de ayuda (29 Estados y la Unión Europea), en el que participan el Banco Mundial, el FMI y el PNUD en calidad de observadores. Define y supervisa las normas globales de asistencia para el desarrollo y decide qué elementos constituyen la AOD. Los miembros realizan revisiones periódicas entre pares para evaluar recíprocamente los esfuerzos de cooperación para el desarrollo, analizando tanto las políticas como su implementación.

Este objetivo del 0,7% fue respaldado por primera vez por la comunidad internacional mediante la Resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General en 1970. En 2018, sólo siete países cumplen esta promesa: Dinamarca, Luxemburgo, Noruega, Suecia, el Reino Unido, Turquía y los Emiratos Árabes Unidos.¹⁴²

Las definiciones y reglamentos de lo que se considera AOD han cambiado notablemente a lo largo de los últimos decenios. Recientemente se han hecho ajustes para permitir el uso de la AOD para combatir el extremismo y mantener la paz y la seguridad.¹⁴³ Los cambios fueron criticados por algunos actores de la sociedad civil por el riesgo de desviar fondos de las actividades para la erradicación de la pobreza.¹⁴⁴ Se han formulado críticas similares con respecto a la utilización de la AOD para acoger a los refugiados en los países donantes -costo que no debería registrarse como AOD-, así como a la creciente atención que se presta a la utilización de la AOD como catalizador e incentivo para obtener fondos del sector privado.¹⁴⁵

El tema sobre la “ayuda condicionada”, en la que la ayuda sólo puede utilizarse para comprar bienes o servicios del país que la proporciona, también ha resultado problemático, ya que las organizaciones de la sociedad civil (OSC) la critican por ser ineficaz y por incluso tener potencialmente un impacto negativo en las vidas de las personas que viven en la pobreza.¹⁴⁶ La ayuda condicionada tiende a ser considerablemente más costosa que otras ayudas,¹⁴⁷ y menos eficaz - en parte porque no está determinada ni dirigida localmente y porque no proporciona el valor añadido que la adquisición de bienes y servicios a nivel local tiene sobre el crecimiento económico y la creación de empleo. A su vez, esto repercute en los recursos con los que cuenta un país para cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos.

La cuestión de si los “instrumentos financieros” (IF) deben incluirse como AOD también es importante para los debates sobre la calidad y la cantidad de la ayuda. Los IF, como las inversiones en capital social y las garantías del sector público, suelen ofrecerse a las empresas privadas en condiciones de mercado o cercanas a ellas, a fin de evitar la distorsión de los mercados. Así pues, no pasan una de las pruebas fundamentales de la AOD, que es que todas sus transacciones deben ser de “carácter preferencial”; en otras palabras, deben reflejar el esfuerzo efectivo del gobierno y aportar algo de valor.¹⁴⁸ En el momento de redactar el presente documento, la cuestión de si deben considerarse o no como AOD sigue pendiente de resolución.

TEMAS DE DERECHOS HUMANOS

1. EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS PARA LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Como se ha mencionado anteriormente, no sólo la cantidad sino también la calidad de la AOD es importante para garantizar que protege, promueve y cumple los derechos humanos. Varios países y entidades, entre ellos la ONU, han adoptado de forma oficial un enfoque basado en los derechos humanos¹⁴⁹ para la cooperación al desarrollo. El Grupo de la ONU para el Desarrollo adoptó un Entendimiento Común en 2003 para incorporar los derechos humanos en todos sus programas y actividades.¹⁵⁰ Siguiendo esta tendencia, un número cada vez mayor de países donantes ha formalizado su compromiso con un enfoque basado en los derechos humanos para sus estrategias de AOD. Por ejemplo, Canadá aprobó en 2008 una

Ley de Rendición de Cuentas sobre Ayuda al Desarrollo que estipula la coherencia con los principios internacionales de derechos humanos como uno de los tres criterios para su AOD.¹⁵¹ Con el surgimiento de la Agenda 2030, varios países de la OCDE se han comprometido a incorporar el principio de “no dejar a nadie atrás” en sus estrategias de desarrollo.¹⁵²

2. AOD DESTINADA A APOYAR LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La AOD puede ser implícita o explícitamente destinada a apoyar la realización de los derechos humanos. Un ejemplo de apoyo explícito a los derechos civiles y políticos es el programa del Reino Unido sobre los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho,¹⁵³ que tiene por objeto, entre otras cosas, apoyar la promoción del derecho a la libertad de expresión; la prevención de la tortura; la labor en pro de la abolición de la pena de muerte; y el apoyo a los defensores de los derechos humanos en los países elegible para la AOD. Mientras tanto, en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, el Gobierno alemán vincula explícitamente los derechos humanos y los ODS con su apoyo al derecho a la salud, que asciende a más de 1.000 millones de euros al año. Para contribuir a la realización del derecho a la salud en los países que apoya, la ayuda alemana se centra especialmente, por ejemplo, en el fortalecimiento de los sistemas de salud; la eliminación del VIH/SIDA; la prevención de las enfermedades infecciosas y las epidemias; y el fortalecimiento de la salud materna e infantil, así como de la salud y los derechos sexuales y reproductivos.¹⁵⁴

3. CONDICIONALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos también guían la AOD a través del principio de condicionalidad que algunos países vinculan a su ayuda. En esencia, esto significa que las violaciones sostenidas de los derechos humanos pueden dar lugar a una reducción o retirada de la asistencia para el desarrollo. Por ejemplo, la Unión Europea ha incluido cláusulas de derechos humanos en sus acuerdos de desarrollo desde el decenio de 1990. Esto se aplica actualmente a su cooperación con más de 120 países. Sin embargo, esas políticas de condicionalidad se han puesto en tela de juicio tanto por socavar su eficacia como por violar la libre determinación de los países receptores.¹⁵⁵ La condicionalidad de la ayuda a políticas específicas también puede suponer una amenaza para los derechos humanos, como la política introducida por los Estados Unidos de no proporcionar AOD a las organizaciones de la sociedad civil que proporcionan a las mujeres abortos seguros y legales, o las remiten a ellos.¹⁵⁶

PRINCIPALES LÍNEAS DE TRABAJO E INSTITUCIONES INTERNACIONALES

LA ALIANZA GLOBAL PARA LA COOPERACIÓN EFICAZ AL DESARROLLO.

Un proceso clave en la promoción de una cooperación al desarrollo de calidad -incluida la AOD- es la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo,

que se estableció en el Cuarto Foro de Alto Nivel sobre la Eficacia de la Ayuda, celebrado en Busan en 2011. En la Declaración de Busan se estableció “que la promoción de los derechos humanos, la democracia y la buena gobernanza son parte integrante de nuestros esfuerzos de desarrollo”.¹⁵⁷

La Alianza Global tiene como objetivo específico fortalecer la movilización de recursos para la aplicación de los ODS.¹⁵⁸ Se esfuerza por mejorar la eficacia y, por extensión, la calidad de la cooperación para el desarrollo. La iniciativa se basa en la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo¹⁵⁹ de 2005, que estableció un conjunto de principios para la cooperación internacional para el desarrollo, como la apropiación nacional inclusiva (es decir, inclusiva de la sociedad civil, los sindicatos, etc.) de las estrategias de desarrollo, así como la responsabilidad mutua entre los países donantes y receptores y sus respectivos ciudadanos. Es fundamental que la Alianza Global cuente con un Mecanismo Global de Monitoreo, que de seguimiento a los progresos a nivel de los países en la aplicación de los cuatro principios de la cooperación eficaz para el desarrollo acordados internacionalmente:

1. apropiación nacional,
2. concentración en los resultados,
3. alianzas inclusivas; y
4. transparencia y rendición de cuentas mutua.

La presentación de informes es de carácter voluntario y está dirigida por los propios países, sobre la base de los datos y sistemas de información de los países en desarrollo.¹⁶⁰ Sin embargo, la Alianza Global ha sido objeto de críticas por no integrar en su labor un enfoque más sólido de derechos humanos.¹⁶¹

RECURSOS Y LECTURAS CLAVE

ACNUDH. 2006. Preguntas Frecuentes sobre el Enfoque de Derechos Humanos en la Cooperación para el Desarrollo. <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>

Grupo de la ONU para el Desarrollo. Portal de la ONU para Profesionales sobre enfoques basados en los derechos humanos para la programación <http://www.hrbaportal.org>

OCDE y Banco Mundial. 2013. Integrating Human Rights Into Development: Donor Approaches, Experiences, And Challenges. Second Edition. Washington, D.C.

Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo. <http://effectivecooperation.org>

CONCORD AidWatch, 2018. https://concordeurope.org/wp-content/uploads/2018/10/CONCORD_AidWatch_Report_2018_web.pdf?318a44&318a44

5.

SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA PÚBLICA



Metas ODS	Disposiciones de Derechos Humanos Asociadas ¹⁶²
<p>17.4 Ayudar a los países en desarrollo a lograr la sostenibilidad de la deuda a largo plazo con políticas coordinadas orientadas a fomentar la financiación, el alivio y la reestructuración de la deuda, según proceda, y hacer frente a la deuda externa de los países pobres muy endeudados a fin de reducir el endeudamiento excesivo</p>	<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 28</p> <p>“Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.”</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11.1</p> <p>“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.”</p>

CONTEXTO

El endeudamiento excesivo y la devolución de la deuda pueden limitar la cantidad de fondos que los Estados tienen para financiar sus acciones en materia de derechos humanos y de desarrollo sostenible. La meta del ODS 17.4 lo reconoce explícitamente y describe las medidas para reducir el endeudamiento excesivo de los países pobres altamente endeudados. La deuda pública también se aborda en la Agenda de Acción de Addis Abeba (AAAA), en la que los Estados ‘reconocen la necesidad de ayudar a los países en desarrollo a lograr la sostenibilidad de la deuda a largo plazo con políticas coordinadas orientadas a fomentar la financiación, el alivio, la reestructuración y la gestión racional de la deuda.’¹⁶³ La AAAA también subraya que ‘la reestructuración exitosa de la deuda mejora la capacidad de los países para lograr el desarrollo sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.’¹⁶⁴

La deuda pública normalmente se refiere al dinero que debe el gobierno central de un país. El término también incluye a veces el dinero que deben las entidades sub-nacionales, como las provincias, las regiones, los estados y los municipios. A veces la deuda pública también se denomina deuda soberana. La deuda pública constituye el dinero que se debe tanto a los acreedores nacionales como a los extranjeros, que pueden ser tanto actores privados (como los bancos) como públicos (como los gobiernos extranjeros). No debe confundirse la deuda pública con la deuda externa, que es la cantidad que los gobiernos y el sector privado deben a los acreedores extranjeros.

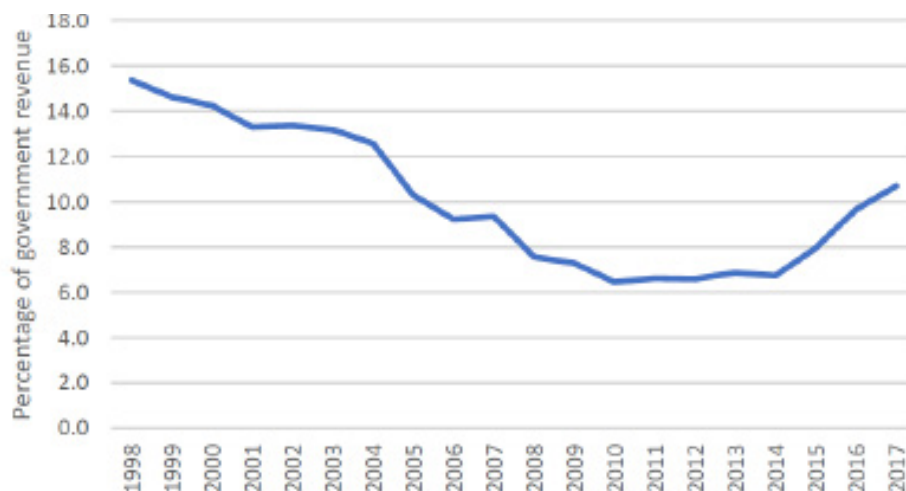
La deuda pública suele originarse por déficits puntuales o continuos en los presupuestos anuales del gobierno. En el contexto de los países en desarrollo,

esos déficits suelen ser el resultado de la movilización de recursos internos (como los impuestos) y de la ayuda al desarrollo, que no cubre todos los gastos del presupuesto. Dado que el acceso al crédito suele ser más restringido en los países en desarrollo que en los países más ricos, los gobiernos de los países en desarrollo tienden a tener costos proporcionalmente más altos para el servicio de su deuda (por ejemplo, mediante tasas de interés más altas) que los países más ricos.

Sin embargo, la magnitud de la deuda pública es sólo una parte de la historia, ya que es la capacidad del país para afrontar su deuda (es decir, mantenerse al día con el pago de los intereses y las devoluciones) lo que en última instancia afecta a la sostenibilidad de su deuda y a su capacidad de financiar las inversiones en servicios públicos e infraestructura necesarios para lograr los ODS y cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos. Por ejemplo, según los datos del FMI, los países del G-20 tienen en promedio una deuda pública de alrededor del 91,5% de su PIB, mientras que el equivalente de los países de bajos ingresos es del 48,2%.¹⁶⁵ En el momento en que se redactó el presente informe, Japón tenía una deuda pública de alrededor del 248% del PIB, mientras que Mozambique tiene alrededor del 99%. Sin embargo, Mozambique se ha visto sumido en una crisis de deuda¹⁶⁶, mientras que Japón no (todavía). Esto se debe en gran medida a que la mayor parte de la deuda pública japonesa es deuda contraída con ciudadanos del pueblo japonés e instituciones financieras nacionales que confían en la capacidad del Estado para afrontar su deuda (es decir, existe confianza en el mercado). En cambio, la deuda de Mozambique es principalmente externa, y los acreedores extranjeros tienen menos confianza en que la volátil economía de Mozambique permita al Gobierno atender de manera sostenible al servicio de su deuda, lo que de hecho no ha podido hacer.¹⁶⁷

Desde 2014, la deuda pública y especialmente la deuda externa ha aumentado rápidamente en los países en desarrollo. Las respuestas políticas de las economías avanzadas a la crisis financiera mundial de 2008, caracterizadas por una política monetaria no convencional (por ejemplo, mediante la 'flexibilización cuantitativa'¹⁶⁸ y el mantenimiento de tipos de interés bajos) impulsaron un auge de los préstamos. Los repuntes en los precios de los productos básicos a raíz de la crisis junto a la ausencia de controles sobre el capital han ocasionado que los inversores busquen rendimientos en las economías emergentes y de bajos ingresos. Al mismo tiempo, las instituciones financieras internacionales han estado alentando a un mayor número de países pobres a recaudar fondos en los mercados de capital privado, en un momento en que los flujos de ayuda se han ido reduciendo y los ingresos recaudados a través de los impuestos internos son escasos. Una consecuencia de esas tendencias ha sido el aumento de la carga de la deuda, con mayores costos del servicio de la deuda para muchos países en desarrollo.

DEVELOPING COUNTRY GOVERNMENT AVERAGE EXTERNAL DEBT PAYMENTS, 2000-2017



Fuente: Campaña del Jubileo de la Deuda <https://jubileedebt.org.uk/press-release/developing-country-debt-payments-increase-by-60-in-three-years>. Este gráfico muestra cómo los pagos de la deuda externa de los países en desarrollo empezaron a aumentar de manera bastante pronunciada a raíz de la crisis financiera de 2008/2009.

Un informe de 2018 del Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre Financiación para el Desarrollo¹⁶⁹ determinó que el aumento de la deuda pública representa un obstáculo significativo para la realización de los ODS. En un análisis general de las tendencias recientes, se afirmó que “[a] pesar de que las perspectivas económicas mundiales son más favorables, los desafíos emergentes de la deuda de los países en desarrollo se han intensificado [...]. Los indicadores del servicio de la deuda de los países en desarrollo se han deteriorado de manera generalizada, y las vulnerabilidades han aumentado en todos los países en desarrollo [...] Muchos países productores de recursos naturales han experimentado una rápida acumulación de deuda a medida que los gobiernos han intentado amortiguar la conmoción causada por la caída de los precios de los productos básicos. Las tensiones también son evidentes en varios países que sufren conflictos o disturbios políticos, y en algunos pequeños Estados insulares en desarrollo (SIDS, por sus siglas en inglés), que siguen siendo vulnerables a los desastres”.¹⁷⁰

Cuando el nivel de deuda acumulada llega a ser tan alto que el servicio de esa deuda requiere una parte significativa del presupuesto nacional, y es preciso contraer nuevos préstamos o emitir bonos soberanos con el único fin de afrontar la deuda existente, es cuando se considera que un Estado está sobre-endeudado. Esto puede ser el resultado de una crisis de liquidez, cuando un Estado no puede hacer frente a los pagos de su deuda a corto plazo, o de una cuestión de solvencia más grave, cuando la sostenibilidad de la deuda a mediano o largo plazo es poco probable. Cuando un Estado se enfrenta a una crisis de la deuda, puede optar por varias opciones, entre ellas: pedir un préstamo al FMI, a menudo con condiciones

de austeridad, una reestructuración de la deuda o el impago de la misma. Esas condiciones de austeridad significan que el FMI, en lugar del gobierno, establece gran parte de la política económica del país y el gobierno rinde cuentas por sus políticas económicas ante el FMI y no ante su propia población.

La reestructuración de la deuda puede implicar que el gobierno consiga negociar una cancelación/reducción (parcial) de la deuda (a veces denominados “recortes de valoración”¹⁷¹), o un aplazamiento/ampliación del calendario de reembolso para estabilizar el presupuesto nacional. Cuando el Estado no cumple con los pagos que debe a sus prestamistas, se produce un impago. En este último caso, los acreedores podrían entablar un litigio y, técnicamente, reclamar los bienes del Estado, aunque en la práctica esto sólo es factible en el caso de los bienes situados fuera del Estado en cuestión. Sin embargo, el proceso de impago probablemente causará una fuga de capitales e impedirá temporalmente que ese Estado pida dinero prestado en el mercado mundial.¹⁷² El riesgo de litigio hace que los Estados opten cada vez más por seguir pidiendo préstamos de servicio de deuda, junto con medidas de austeridad interna, en lugar de tratar de reestructurar o no pagar. Esto puede tener un efecto muy perjudicial para la realización de los derechos humanos, en particular los derechos económicos y sociales.

TEMAS DE DERECHOS HUMANOS

La deuda pública y la forma en que esta se aborda podría tener impactos en varios aspectos del cumplimiento de los derechos humanos, así como en los principios fundamentales de derechos humanos, como la rendición de cuentas.

1. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE DERECHOS HUMANOS

Las situaciones prolongadas de sobreendeudamiento pueden limitar la financiación disponible para las intervenciones en materia de derechos humanos y desarrollo. Esto implica que las situaciones de deuda insostenible pueden poner en peligro la realización de derechos económicos y sociales (DES) particularmente, como los derechos a la alimentación, la educación, la salud, la vivienda adecuada y al trabajo decente.¹⁷³

2. RENDICIÓN DE CUENTAS

Los altos niveles de endeudamiento durante mucho tiempo socavan el sentido de apropiación nacional de las estrategias de desarrollo. Cuando la política económica es prescrita en la práctica por las instituciones financieras internacionales, el gobierno debe rendir cuentas a los acreedores y no a la población. Las oportunidades para una participación democrática efectiva son sometidas a una presión generalizada.

3. UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

Las evaluaciones de sostenibilidad de la deuda, como el Marco de Sostenibilidad de la Deuda (MSD) establecido por el Banco Mundial y el FMI, analizan

principalmente la capacidad proyectada de un Estado endeudado para atender el servicio de su deuda. Este tipo de análisis ofrece poca o ninguna consideración sobre si el Estado es capaz de cumplir sus obligaciones de derechos humanos de proporcionar servicios básicos a los ciudadanos o, para el caso, de implementar los objetivos de desarrollo correspondientes.¹⁷⁴

Aplicar un EBDH a la gestión de la deuda pública supondría:

- La integración sistemática de evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos en las evaluaciones de sostenibilidad de la deuda y de los esfuerzos de reestructuración, incluyendo la consideración del género y el impacto sobre los grupos vulnerables;¹⁷⁵
- Principios de responsabilidad compartida y rendición de cuentas de los acreedores: debida diligencia de los prestamistas y los prestatarios para garantizar que los países prestatarios no presten más de lo que puedan pagar, y la responsabilidad mutua para reparar en situaciones de deuda insostenible;
- Salvaguardias y mecanismos de insolvencia estructurados para proteger a los Estados, que respeten las normas internacionales de derechos humanos; y
- El uso sistemático de evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos que incluyan la perspectiva de género en el diseño de las reformas económicas internas introducidas para hacer frente a la creciente deuda pública.

La AAAA también resalta la importancia de mejorar la transparencia en la gestión de la sostenibilidad de la deuda, sugiriendo que los Estados promuevan la disponibilidad pública de datos sobre la deuda soberana pública.¹⁷⁶ Además, se reconoce que el mantenimiento de los niveles de deuda pública es una responsabilidad que también incumbe a los prestamistas, haciendo referencia a los principios de la UNCTAD sobre otorgamiento y toma responsables de préstamos soberanos.¹⁷⁷

Las organizaciones de la sociedad civil llevan mucho tiempo reclamando la prevalencia de los derechos humanos en el análisis de la sostenibilidad de la deuda y la reestructuración de la deuda. La Asamblea General de las Naciones Unidas también destacó este tema en 2015, al dar un nuevo paso hacia un proceso de insolvencia soberana basado en normas adoptando la Resolución 69/319, en la que se establecen nueve “Principios Básicos sobre los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana”¹⁷⁸. El Principio 8 dispone que la reestructuración de la deuda soberana debe tener por objeto promover el desarrollo sostenible y el respeto de los derechos humanos. “El conjunto de principios sobre la reestructuración de la deuda aprobado hoy por la Asamblea General de la ONU refleja en gran medida el derecho consuetudinario y los principios generales del derecho internacional y, como tal, son jurídicamente vinculantes”, dijo Juan Pablo Bohoslavsky, ex Experto Independiente de la ONU sobre las Consecuencias de la Deuda Externa y las Obligaciones Financieras Internacionales Conexas de los Estados para el Pleno Goce de Todos los Derechos Humanos, sobre todo los Derechos Económicos,

Sociales y Culturales. Sin embargo, los Principios no han sido aceptados universalmente, lo que afecta a la posibilidad de que se conviertan en normas de derecho internacional consuetudinario, como ha sostenido el ex Experto Independiente.

PRINCIPALES LÍNEAS DE TRABAJO E INSTITUCIONES INTERNACIONALES

- **Iniciativa para el Alivio de la Deuda Multilateral (IADM) y la Iniciativa para los Países Pobres Muy Endeudados (PPME):** la Iniciativa para los PPME fue lanzada por primera vez por el Banco Mundial y el FMI en 1996, y fue objeto de una revisión integral en 1999. En 2005, se complementó con la IADM para acelerar el proceso de alivio de la deuda. A la iniciativa se han sumado otras instituciones multilaterales, así como acreedores bilaterales. El alivio de la deuda está supeditado a la aplicación de un conjunto de políticas macroeconómicas y reformas estructurales. En 2017, 36 países habían recibido la totalidad del alivio de la deuda a la que tenían derecho, cuyo volumen total ascendía a 76.000 millones de dólares. Por consiguiente, la iniciativa está casi terminada. Para más información, véase: <https://www.imf.org/en/About/Factsheets/Sheets/2016/08/01/16/11/Debt-Relief-Under-the-Heavily-Indebted-Poor-Countries-Initiative>¹⁷⁹

RECURSOS Y LECTURAS CLAVE

- Lumina, Cephas. Sovereign Debt and Human Rights. En: ACNUDH 2013. Realizar el Derecho al Desarrollo. Ensayos en Conmemoración de los 25 años de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo, www.ohchr.org/Documents/Publications/RightDevelopmentInteractive_EN.pdf
- Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 2010. Informe del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, Cephas Lumina (A/HRC/14/21). Disponible en: <http://undocs.org/A/HRC/14/21>.
- Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre Financiación para el Desarrollo, Financiación para el Desarrollo: Progresos y Perspectivas 2018. Disponible en: https://developmentfinance.un.org/sites/developmentfinance.un.org/files/Report_IATF_2018.pdf

6.

ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS



Metas ODS	Disposiciones de Derechos Humanos Asociadas ¹⁸⁰
17.17 Fomentar y promover la constitución de alianzas eficaces en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil, aprovechando la experiencia y las estrategias de obtención de recursos de las alianzas	<ul style="list-style-type: none">• Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos (para información más detallada, véase el cuadro de este capítulo)

CONTEXTO

Una alianza público-privada (APP) puede describirse generalmente como un contrato entre un gobierno y una empresa privada en virtud del cual la empresa privada financia, construye y/o explota algún elemento de un servicio que suele ser prestado por los gobiernos.¹⁸¹ Existen otras definiciones de APP, pero todas ellas se centran en la relación entre los actores del sector público y privado para la prestación de servicios públicos.

Las APP pueden establecerse en varios sectores, pero se utilizan más comúnmente en proyectos de infraestructura cuando no hay suficiente dinero público para cubrir todos los costos del proyecto. En los últimos años se han hecho cada vez más populares, y en 2013, solamente las APP de los países en desarrollo (principalmente China, Rusia, Brasil, India, México y Turquía) ascendieron a unos 159.000 millones de dólares. La mayoría de estas APP se han desarrollado en los sectores de las telecomunicaciones y la energía. En la Agenda de Acción de Addis Abeba¹⁸² (AAAA) se destaca explícitamente el papel de las APP en la financiación de los ODS, afirmando, por ejemplo, que ‘las alianzas público-privadas, contribuyen a reducir los riesgos específicos para las inversiones y a incentivar la financiación adicional del sector privado en sectores clave del desarrollo, dirigidos por las políticas y prioridades gubernamentales para el desarrollo sostenible a nivel regional, nacional y sub-nacional.’¹⁸³

La meta del ODS 17.17 puede resultar fundamental para movilizar los recursos necesarios para la realización de la Agenda 2030, tanto en lo que respecta a los recursos financieros como a los tipos de alianzas que se necesitan. El potencial financiero de las APP para los países con limitaciones presupuestarias es enorme, pero es necesario prestar atención a las consecuencias de esas alianzas en los derechos humanos, que a menudo han sido motivo de preocupación.

TEMAS DE DERECHOS HUMANOS

Si bien las APP pueden brindar oportunidades para la obtención de financiación, por ejemplo, para proyectos de infraestructura de mayor escala, todos los actores pertinentes deben garantizar que en el proceso se respeten las normas de derechos humanos. La AAAA señala algunas de las normas clave del enfoque basado en los derechos humanos (EBDH) que se necesitan al diseñar una APP,

tales como la rendición de cuentas y la transparencia, afirmando que las APP “deberían compartir riesgos y proporcionar recompensas adecuadas, incluir mecanismos claros de rendición de cuentas y cumplir las normas sociales y ambientales [...] también nos comprometemos a celebrar un debate inclusivo, abierto y transparente a la hora de elaborar y adoptar las directrices y la documentación para la colaboración público-privada.”¹⁸⁴ ‘La Lista de Verificación de Alianzas Público-Privadas’ del Banco Mundial y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) se destaca la importancia de que las APP tengan en cuenta el cumplimiento de, por ejemplo, las leyes vigentes en materia de tierras y trabajo al diseñar los proyectos.¹⁸⁵

PRINCIPIOS RECTORES DE LA ONU SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS APP

Al examinar el respeto de las normas de derechos humanos en las APP es importante distinguir entre la responsabilidad del Estado y la de las empresas, incluidos los actores del sector privado. Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (PRNU) articulan el deber estatal de proteger contra los abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas y la responsabilidad de las empresas.

Los PRNU resaltan que:

- “Los Estados deben ejercer una supervisión adecuada con vistas a cumplir sus obligaciones internacionales de derechos humanos cuando contratan los servicios de empresas [...] que puedan tener un impacto sobre el disfrute de los derechos humanos.” Los PRNU explican que los Estados ‘no renuncian a sus obligaciones internacionales de derechos humanos por privatizar la prestación de servicios con un posible impacto sobre el disfrute de los derechos humanos.’¹⁸⁶ Como tal, la celebración de un contrato de APP no significa que el Estado deje de ser responsable de la protección y el cumplimiento de los derechos humanos. Los Estados pueden privatizar la prestación de servicios públicos, pero no pueden privatizar su responsabilidad de respetar los derechos humanos. Los PRNU especifican que los Estados deben promover el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas con las que lleven a cabo transacciones comerciales ‘en particular al estipular los términos de los contratos.’¹⁸⁷
- Los PRNU constituyen un requisito mínimo en los contratos de APP para garantizar que el socio del sector privado en el proyecto de una APP disponga de las salvaguardias adecuadas en materia de derechos humanos.
- Además, los PRNU explican que los Estados deben garantizar la “coherencia política”, es decir, la compatibilidad de las obligaciones de derechos humanos con las normas y políticas de todos los departamentos y organismos gubernamentales y otras instituciones estatales que configuran las prácticas empresariales, incluidas las de las APP.¹⁸⁸

Algunos contratos incluyen disposiciones para compensar al socio del sector privado por los cambios en los reglamentos y la legislación que puedan afectar a la rentabilidad del proyecto. Sin embargo, resulta preocupante que el sector público deba compensar al sector privado por los costos asociados a las reglamentaciones que pueden ser esenciales para lograr los ODS (por ejemplo, la legislación destinada a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, las medidas para la protección de la salud pública), o para la realización de los derechos humanos.

Existen muchos ejemplos en los que los proyectos de APP han tenido un impacto negativo en los derechos humanos. Por ejemplo, la red europea de la sociedad civil Eurodad ha documentado varios casos en que las APP han generado preocupaciones de tipo financieras, de rendición de cuentas y de transparencia. Eurodad también señala que las normas para la prestación de servicios básicos tales como la educación pueden verse afectadas por las APP, lo que compromete la capacidad del Estado para realizar en este caso el derecho a la educación, así como la implementación del ODS 4 sobre educación.¹⁸⁹

Asimismo, la Iniciativa por el Derecho a la Educación¹⁹⁰ ha especificado la forma en que las APP afectan al derecho a la educación, y ha expresado algunas preocupaciones graves. En particular, plantean el riesgo de que cuando se encomienda a agentes privados la tarea de impartir la educación, puede haber discriminación en la elección de los estudiantes que van a asistir a las escuelas¹⁹¹; las medidas de reducción de costos de los actores privados que buscan la rentabilidad pueden comprometer la calidad de la educación; y puede haber problemas de rendición de cuentas sobre el cumplimiento del derecho a la educación a medida que el Estado se aleja más de la prestación real de la educación.¹⁹²

Para garantizar que las APP no tengan un impacto negativo en los derechos humanos, Amnistía Internacional recomienda que 'la financiación del sector privado y las alianzas público-privadas para el desarrollo sostenible vayan acompañadas asimismo de normas y procesos obligatorios de debida diligencia en materia de derechos humanos, así como de garantías de transparencia y rendición de cuentas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos'.¹⁹³

PRINCIPALES PROCESOS Y LÍNEAS DE TRABAJO INTERNACIONALES

Existen varios procesos y líneas de trabajo internacionales clave sobre las APP.

Una de ellas es el trabajo del Banco Mundial en materia de APP, que incluye el asesoramiento en materia de políticas para las reformas reglamentarias e institucionales, incluida una 'cartera multimillonaria de préstamos, inversiones y garantías, junto con actividades de análisis y asesoramiento, así como la capacidad de convocar a los socios'.¹⁹⁴ El Banco Mundial también ha contribuido al Laboratorio de Conocimientos sobre APP¹⁹⁵, que proporciona información y asesoramiento

específicos para cada sector y región sobre las APP, y también dirige un plan de certificación de APP junto con varios bancos de Desarrollo (véase https://ppp-certification.com/?PPP%20CID=PPP_TT_PPP_EN_EXT).

La Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE, por sus siglas en inglés) tiene un **Comité de Innovación, Competitividad y Alianzas Público-Privadas (CICAPP)**, cuyo objetivo específico es promover las alianzas público-privadas para la inversión nacional y extranjera.¹⁹⁶ El Comité se reúne anualmente en Ginebra.¹⁹⁷ Su labor en materia de APP tiene por objeto 'aumentar los conocimientos especializados de los gobiernos para identificar, negociar, gestionar y ejecutar proyectos de APP que tengan éxito. Esto se hace mediante el intercambio de conocimientos y experiencias de las APP por parte de los Estados miembros, en particular por expertos de los sectores público y privado, concretamente sobre la identificación y puesta a prueba de las mejores prácticas.'¹⁹⁸ La UNECE también alberga un Centro Internacional de Excelencia sobre APP (véase <https://www.unece.org/cicppp/public-private-partnerships-ppp/icoeppp/abouticoe.html>)

LECTURAS Y RECURSOS ADICIONALES

- Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_EN.pdf
- Base de datos del Banco Mundial 'Participación Privada en Infraestructura': <http://ppi.worldbank.org/>
- Directrices APP del Banco Mundial: <https://ppp.worldbank.org/public-private-partnership/library/ppp-reference-guide-3-0>
- Directrices de la UNECE para Promover la Buena Gobernanza en las Alianzas Público-Privadas: <https://www.unece.org/cicppp/cecipublications/ceci/2008/guidebook-on-promoting-good-governance-in-public-private-partnerships/guidebook-on-promoting-good-governance-in-public-private-partnerships.html>
- UNECE, Principios Rectores Asociaciones Público-Privadas "Primero las personas" en apoyo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas: https://www.unece.org/fileadmin/DAM/ceci/ppp/Standards/ECE_CECI_2019_05-es.pdf
- OCDE, Principios de Gobernanza Pública de Asociaciones Público-Privadas: <https://www.oecd.org/gov/budgeting/oecd-principles-for-public-governance-of-public-private-partnerships.htm>
- Maximizando el impacto de las alianzas para los ODS, Guía práctica para la creación de Valor: https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/2564Partnerships_for_the_SDGs_Maximising_Value_Guidebook_Final.pdf
- UNDESA - Public-Private Partnerships and the 2030 Agenda for Sustainable Development: Fit for purpose? <https://sustainabledevelopment.un.org/index.php?page=view&type=400&nr=2288>

NOTES

- 1 Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Doc. ONU. A/RES/70/1, 21 de octubre de 2015.
- 2 Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Doc. ONU. A/RES/70/1, 21 de octubre de 2015, Preámbulo.
- 3 Véase, Instituto Danés de Derechos Humanos, La Guía de los Derechos Humanos para los ODS, <http://sdg.humanrights.dk/>
- 4 Véase <https://www.un.org/sustainabledevelopment/financing-2030/> (Consultado en febrero 2019)
- 5 Véase <https://worldinvestmentforum.unctad.org/financing-for-the-sdgs/> (Consultado en diciembre 2019)
- 6 Véase <https://www.un.org/sustainabledevelopment/financing-2030/> (Consultado en febrero 2019)
- 7 Declaración Política del Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible celebrado bajo los auspicios de la Asamblea General, Doc. ONU No. A/Res/74/4, octubre de 2019, párr. 27.
- 8 *Ibíd.*, párr. 27(b)
- 9 Véase <https://www.un.org/ecosoc/en/home>
- 10 Véase <https://sustainabledevelopment.un.org/hlpf>
- 11 Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre Financiación para el Desarrollo (Agenda de Acción de Addis Abeba), Doc. ONU A/RES/69/313, 27 de julio de 2015. Disponible en: <https://sustainabledevelopment.un.org/frameworks/addisababaactionagenda>
- 12 Para la interpretación de este artículo, véase también la Observación General N° 3 del PIDESC: La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto), (1990)
- 13 Véase <http://www.un.org/documents/ga/res/41/a41r128.htm>
- 14 Véase <http://sdg.humanrights.dk/en>
- 15 Véase e.g., <https://unstats.un.org/sdgs/metadata/>
- 16 Párr. 22, AAAA.
- 17 Párr. 22, AAAA.
- 18 Párr. 23, AAAA
- 19 Párr. 23, AAAA
- 20 Párr. 26, AAAA
- 21 Párr. 27, AAAA
- 22 Párr. 27, AAAA
- 23 Véase, e.g., <https://www.oecd.org/tax/tax-global/work-on-statebuilding-accountability-effective-capacity-development.htm>

- 24 Véase, e.g., <https://www.oecd.org/tax/tax-global/work-on-statebuilding-accountability-effective-capacity-development.htm>
- 25 Véase, e.g., <http://www.oecd.org/tax/countries-must-strengthen-tax-systems-to-meet-sustainable-development-goals.htm>
- 26 Véase, datos sobre las Perspectivas de la Economía Mundial, <https://www.imf.org/external/pubs/ft/weo/2018/01/weodata/index.aspx>
- 27 Véase, pág. 21, (Crivelli, De Mooij y Michael Keen, 2015) <https://www.imf.org/external/pubs/ft/wp/2015/wp15118.pdf>
- 28 Informe sobre las Inversiones en el Mundo, UNCTAD, 2015, pág. 200, http://unctad.org/en/PublicationsLibrary/wir2015_en.pdf
- 29 'Give Us a Break', ActionAid, 2013, pág.8, http://www.actionaid.org/sites/files/actionaid/give_us_a_break_-_how_big_companies_are_getting_tax_free_deals_-_aug_2013.pdf
- 30 Se estima que la brecha en la inversión en los ODS sólo en los países en desarrollo es de 2,5 billones de dólares anuales. Véase, e.g., <https://www.undp.org/content/undp/en/home/blog/2017/7/13/What-kind-of-blender-do-we-need-to-finance-the-SDGs-.html>
- 31 Artículo 2, PIDESC, <https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- 32 Artículo 11, PIDESC, <https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- 33 Artículo 26, CADH, <https://www.cidh.oas.org/basicos/english/basic3.american%20convention.htm>
- 34 Artículo 1, ACHPR, <http://www.achpr.org/instruments/achpr/>
- 35 PIDESC, Observación General núm. 24 (2017) sobre las Obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales, Doc. ONU No. E/C.12/GC/24, párr. 23, <https://undocs.org/es/%20E/C.12/GC/24>
- 36 *Ibíd.*, párr. 29, <http://undocs.org/%20E/C.12/GC/24>
- 37 *Ibíd.*, párr. 37. <http://undocs.org/%20E/C.12/GC/24>
- 38 Véase pág. 1, Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Sepúlveda Carmona, Doc. ONU No. A/HRC/26/28, 22 de mayo de 2014. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/26/28>
- 39 *Ibíd.* párr. 44
- 40 *Ibíd.* párr. 47
- 41 *Ibíd.* párr. 79
- 42 *Ibíd.* párr. 79
- 43 *Ibíd.* párr. 80
- 44 *Ibíd.* párr. 82
- 45 Véase <https://au.int/>
- 46 Véase <https://www.uneca.org/>
- 47 El Grupo Mbeki definió los Flujos Financieros Ilícitos como "el dinero que se gana, transfiere o utiliza ilegalmente". Estos fondos suelen proceder de tres fuentes: evasión de impuestos comerciales, facturación comercial errónea

- y precios de transferencia abusivos; actividades delictivas, incluido el tráfico de drogas, la trata de personas, el tráfico ilegal de armas y el contrabando; y soborno y robo por parte de funcionarios gubernamentales corruptos".
- Comisión de la Unión Africana/Comisión Económica de las Naciones Unidas para África (AUC/ECA, por sus siglas en inglés), Conferencia de Ministros Africanos de Finanzas, Planificación y Desarrollo Económico. pág. 9 https://www.uneca.org/sites/default/files/PublicationFiles/iff_main_report_26feb_en.pdf
- 48 *Ibíd.*, pág.34
- 49 Informe Mbeki, pág. 79.
- 50 *Ibíd.*, pág.4.
- 51 *Ibíd.*
- 52 *Ibíd.*
- 53 Véase <http://www.mofa.go.jp/files/000059869.pdf>
- 54 Véase <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015L0849&from=EN>
- 55 Véase <https://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/international-framework-for-the-crs/MCAA-Signatories.pdf>
- 56 Véase <http://www.oecd.org/tax/beps/>
- 57 Véase <https://www.imf.org/en/News/Articles/2015/09/28/04/53/sp062714>
- 58 Véase <https://www.addistaxinitiative.net/about>
- 59 Véase <https://www.un.org/esa/ffd/ffd3/index.html>
- 60 Véase <https://www.addistaxinitiative.net/ati-members-0>
- 61 Véase <http://sdg.humanrights.dk/en>
- 62 AAAA, párr. 36
- 63 AAAA, párr. 45
- 64 AAAA, párr. 41
- 65 Véase, e.g., <https://www.iisd.org/sites/default/files/publications/assessing-impacts-investment-treaties.pdf>
- 66 Sauvart, K P. y Mann, H (2017). Towards an Indicative List of FDI Sustainability Characteristics, <http://ccsi.columbia.edu/files/2017/10/KPS-HM-Towards-an-Indicative-List-of-FDI-Sustainability-Characteristics-17-Oct.-17-FINAL.pdf>
- 67 Véase, https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_EN.pdf
- 68 Véase <https://www.ohchr.org/en/issues/business/pages/wghrandtransnationalcorporationsandotherbusiness.aspx>
- 69 PRNU, http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_EN.pdf
- 70 Principio 8, Principios Rectores de la ONU
- 71 http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/july/tradoc_153591.pdf
- 72 Thomas Reuters Practical Law, Glossary: Host Government Agreement, [https://uk.practicallaw.thomsonreuters.com/5-501-4985?transitionType=Default&contextData=\(sc.Default\)&firstPage=true&bhcp=1](https://uk.practicallaw.thomsonreuters.com/5-501-4985?transitionType=Default&contextData=(sc.Default)&firstPage=true&bhcp=1) (consultado por última vez el 21 de julio de 2017).

- 73 Kienzler et al. (2015), pág. 16; https://www.bmz.de/g7/includes/Downloadarchiv/Natural_Resource_Contracts.pdf
- 74 International Institute for Sustainable Development, Assessing the Impacts of Investment Treaties: Overview of the evidence, 2017, <https://www.iisd.org/sites/default/files/publications/assessing-impacts-investment-treaties.pdf>, pág. 1.
- 75 Inter-state contract, host state 'commitments' and the myth of stability in international law, L Johnson y O. Volkov. http://ccsi.columbia.edu/files/2013/10/Investor-state_contracts_host-state_commitments_-_ARIA_V24_No3_L_Johnson_O_Volkov.pdf.
- 76 Plantilla del Modelo de Tratado Bilateral de Inversión de la SADC con Comentarios: <http://www.iisd.org/itn/wp-content/uploads/2012/10/sadc-model-bit-template-final.pdf>
- 77 Véase 'Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible', <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/21252030%20Agenda%20for%20Sustainable%20Development%20web.pdf>
- 78 UNCTAD, Marco de Políticas de Inversión para el Desarrollo Sostenible, http://unctad.org/en/PublicationsLibrary/diaepcb2015d5_en.pdf 2015, pág. 101. Si bien el Marco se ocupa principalmente de los tratados internacionales de inversión, más que de los contratos Estado-inversor, incluye un enfoque amplio de política de inversión cuyos principios, por consiguiente, también pueden interpretarse como aplicables a los contratos Estado-inversor.
- 79 Banco Mundial, NRG y CCSI, Resource Contracts, <http://www.resourcecontracts.org/> (consultado por última vez el 2 de septiembre de 2017). – apoyado por el Banco Mundial, el Instituto de Gobernanza de los Recursos Naturales y el Centro de Inversión Sostenible de la Universidad de Columbia.
- 80 Por ejemplo, Indonesia en 2014, véase e.g., <https://www.ft.com/content/3755c1b2-b4e2-11e3-af92-00144feabdc0>; Sudáfrica en 2012, véase e.g., <http://www.nortonrosefulbright.com/knowledge/publications/118456/bilateral-investment-treaties-in-south-africa>; India en 2016, véase e.g. <http://www.bothends.org/en/newsitem/469/India-terminates-bilateral-investment-treaties-BITs->; Ecuador en 2017, véase e.g. <http://www.ids.ac.uk/opinion/bilateral-investment-treaties-on-the-eve-of-a-major-reform>.
- 81 Myburgh, A (2016). "Does international commercial arbitration promote foreign direct investment?". The Journal of Law and Economics 59, núm. 3, págs. 597, 599.
- 82 Choudhury, B (2008). "Recapturing public power: is investment arbitration's engagement of the public interest contributing to the democratic deficit". Vanderbilt J Transnatl Law, 41, pág. 784.
- 83 Véase e.g., Johnson, L y Coleman, J (2016), International Investment Law and the Extractives Industries Sector. Columbia Centre on Sustainable Investment, págs. 6-7, para obtener una perspectiva general útil de las diferencias entre los sistemas judiciales nacionales y el arbitraje internacional de inversiones.

- 84 Choudhury, B (2008), págs. 787-788.
- 85 Tienhaara, K (2006). "What you don't know can hurt you: investor-state disputes and the protection of the environment in developing countries". *Global Environmental Politics*, 6(4), pág.77.
- 86 Garcia, C. G (2004). "All the other dirty little secrets: investment treaties, Latin America, and the necessary evil of investor-state arbitration". *Florida J Int Law* 16, pág. 352
- 87 Véase e.g., Tienhaara (2006), para obtener una visión útil y complete de estos temas.
- 88 Véase e.g., Choudhury (2008), págs. 787-788; Dolzer, R (2004). "The impact of international investment treaties on domestic administrative law". *NYUJ In. Law & Polit*, 37, págs. 953, 957.
- 89 Servicio de Información de la ONU, Comunicado de prensa: La CNUDMI estudiará la posible reforma del sistema de solución de controversias inversor-Estado, 14 de julio de 2017, <http://www.unis.unvienna.org/unis/en/pressrels/2017/unisl250.html> (consultado por última vez el 2 de septiembre de 2017). Véase UNCITRAL, Convención de las Naciones Unidas sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado, Esta iniciativa se fundamenta en la labor de la CNUDMI relativa a las normas de transparencia para el ISDS, las Reglas de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado, adoptadas en 2013, que proporcionan un marco de procedimiento para poner a disposición del público la información sobre los casos de arbitraje de inversiones. El Reglamento se aplica a los casos provenientes de tratados de inversión pertinentes concluidos después del 1 de abril de 2014; la Convención de las Naciones Unidas sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (la "Convención de Mauricio sobre la Transparencia") establece el mecanismo de aplicación de este reglamento a los casos concluidos antes del 1 de abril de 2014 y entrará en vigor en octubre de 2017. http://www.uncitral.org/uncitral/uncitral_texts/arbitration/2014Transparency_Convention.html (consultado por última vez el 2 de septiembre de 2017).
- 90 Proyecto de Enmienda de las Reglas y el Reglamento del CIADI, <https://icsid.worldbank.org/sp/amendments> (consultado por última vez el 2 de septiembre de 2017).
- 91 <https://www.worldbank.org>
- 92 https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/corp_ext_content/ifc_external_corporate_site/home
- 93 <http://www.eib.org/en/index.htm>
- 94 Normas de Desempeño de la CFI, https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/Topics_Ext_Content/IFC_External_Corporate_Site/Sustainability-At-IFC/Policies-Standards/Performance-Standards
- 95 Karyn Keenan (2008), *Export Credit Agencies and the International Law of Human Rights*, Halifax Initiative.
- 96 Véase <https://www.eca-watch.org/>

- 97 OCDE Recomendación del Consejo sobre Enfoques Comunes para los Créditos a la Exportación con Apoyo Oficial y la Debida Diligencia en Cuestiones Medioambientales y Sociales: <http://www.oecd.org/tad/xcred/oecd-recommendations.htm>
- 98 2016 EC <http://www.oecd.org/tad/xcred/oecd-recommendations.htm>
- 99 Véase <http://sdg.humanrights.dk/en>
- 100 Véase <https://www.wto.org>
- 101 OMC, Examen Estadístico del Comercio Mundial 2016, pág. 10. Disponible en: https://www.wto.org/english/res_e/statis_e/wts2016_e/wts16_toc_e.htm
- 102 *Ibíd.*, pág. 14.
- 103 El comercio de mercancías también se conoce como comercio de bienes.
- 104 *Ibíd.*, pág. 12.
- 105 Programa 21: plan de acción mundial para promover el desarrollo sostenible. Adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD). Véase en concreto el Capítulo: <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/Agenda21.pdf>
- 106 Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible. Adoptado en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo, Sudáfrica, 26 de agosto - 4 de septiembre de 2002. Véase en concreto los capítulos 5 y 10: https://www.un.org/esa/sustdev/documents/WSSD_POI_PD/English/POIToc.htm
- 107 Véase file:///file/home/andd/Documents/AAAA_Outcome.pdf LINK DOESN'T WORK
- 108 AAAA, párr. 79.
- 109 Los derechos de propiedad intelectual (DPI) se refieren al término general para la cesión de derechos de propiedad a través de patentes, derechos de autor y marcas comerciales. Estos derechos de propiedad permiten al titular ejercer un monopolio sobre el uso del artículo durante un período determinado.
- 110 https://www.wto.org/english/docs_e/legal_e/27-trips_03_e.htm
- 111 https://www.wto.org/english/tratop_e/trips_e/intel2_e.htm
- 112 Véase, e.g., <https://www.un.org/sustainabledevelopment/health/>
- 113 http://www.who.int/medicines/areas/policy/wto_trips/en/
- 114 http://www.who.int/medicines/areas/policy/wto_trips/en/ *Ibíd.* y UNCTAD (2008), Módulo de Capacitación sobre el Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), Doc. ONU UNCTAD/DITC/TNCD/2008/3, pág. 30. Disponible en: http://unctad.org/en/Docs/ditctncd20083_en.pdf. Se concedió a los países menos adelantados (PMA) una prórroga hasta 2016, de conformidad con la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, lo que significa que los PMA no deben establecer ni hacer cumplir las patentes ni la protección de datos con respecto a los productos farmacéuticos hasta el 1º de enero de 2016. https://www.wto.org/english/thewto_e/minist_e/min01_e/mindecl_trips_e.htm

- 115 https://www.wto.org/english/news_e/news17_e/trip_23jan17_e.htm , https://www.wto.org/english/tratop_e/trips_e/tripsfacsheet_e.htm, https://www.wto.org/english/thewto_e/minist_e/min01_e/mindecl_trips_e.htm
- 116 https://www.wto.org/english/news_e/news17_e/trip_23jan17_e.htm
- 117 https://www.wto.org/english/tratop_e/trips_e/tripsfacsheet_e.htm
- 118 Véase <http://www.fao.org/sustainable-development-goals/goals/goal-2/en/>
- 119 Véase <https://www.ohchr.org/en/issues/food/pages/foodindex.aspx>
- 120 De Schutter, O (2009). International trade in agriculture and the right to food. Dialogue on Globalisation, Occasional Papers Geneva No. 46, Friedrich-Ebert-Stiftung, pág. 4. Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/document/activities/cont/201307/20130715ATT69800/20130715ATT69800EN.pdf>
- 121 *Ibíd.*
- 122 *Ibíd.*
- 123 Principios Rectores relativos a las Evaluaciones de los Efectos de los Acuerdos de Comercio e Inversión en los Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación, Olivier de Schutter. Doc. ONU A/HRC/19/59/Add.5. 19 de diciembre de 2011. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-59-Add5_en.pdf . Véase también: Walker, S (2009). 'The Future of Human Rights Impact Assessments of Trade Agreements', School of Human Rights Research Series, vol. 35. Disponible en: <https://dspace.library.uu.nl/bitstream/handle/1874/36620/walker.pdf?sequence=2>
- 124 Véase e.g. Schillinger, H R. (2016). In Need of Rethinking Trade Policies in Times of De-Globalisation. Perspective, Friedrich-Ebert-Stiftung. Disponible en: <https://library.fes.de/pdf-files/iez/global/12761.pdf> u Owing Seeds, Accessing Food—A human rights impact assessment of UPOV 1991 based on case studies in Kenya, Peru and the Philippines, Berne Declaration (2014). Disponible en: https://www.publiceye.ch/fileadmin/files/documents/Saatgut/2014_07_10_Owning_Seed_-_Accessing_Food_report_def.pdf
- 125 Véase, Solución de Diferencias en la OMC: Resúmenes de una página por caso (1995-2018). Disponible en: https://www.wto.org/english/tratop_e/dispu_e/dispu_e.htm
- 126 <https://www.ictsd.org/bridges-news/bridges/news/un-human-rights-body-criticises-wto-dispute-settlement-procedures>
- 127 <https://www.ictsd.org/bridges-news/bridges/news/un-human-rights-body-criticises-wto-dispute-settlement-procedures>
- 128 Marceau, G (2002). 'WTO Dispute Settlement and Human Rights', EJIL, Vol. 13, Núm. 4, págs. 753-814. Disponible en: <http://ejil.org/pdfs/13/4/1561.pdf>
- 129 https://www.wto.org/english/tratop_e/dispu_e/dispu_negs_e.htm
- 130 Schillinger, H R. (2016). In Need of Rethinking Trade Policies in Times of De-Globalisation. Perspective, Friedrich-Ebert-Stiftung. Disponible en: <https://library.fes.de/pdf-files/iez/global/12761.pdf>
- 131 <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20473&LangID=E>
- 132 Véase <http://sdg.humanrights.dk/en>
- 133 AAAA, párr. 51.

- 134 Véase e.g., <http://www.oecd.org/dac/stats/officialdevelopmentassistancedefinitionandcoverage.htm>
- 135 Véase <https://www.oecd.org/dac/financing-sustainable-development/modernisation-dac-statistical-system.htm>
- 136 Véase <https://data.worldbank.org/indicator/DT.ODA.ODAT.GN.ZS>
- 137 Véase OCDE, Informe sobre la Cooperación al Desarrollo 2019: Un Mañana más Justo, más Verde y más Seguro <http://www.oecd.org/dac/developmentassistancecommitteedac.htm>
- 138 Véase OECD (2019), La ayuda al desarrollo disminuye en 2018, especialmente para los países más necesitados <http://www.oecd.org/dac/financing-sustainable-development/development-finance-data/ODA-2018-detailed-summary.pdf>
- 139 El ingreso nacional bruto (INB) se define como el producto interno bruto, más los ingresos netos procedentes de la remuneración de los empleados en el extranjero, los ingresos por concepto de propiedades y los impuestos netos menos las subvenciones a la producción.
- 140 Véase <http://www.oecd.org/dac/financing-sustainable-development/development-finance-data/ODA-2018-detailed-summary.pdf>
- 141 Todas las cifras fueron extraídas de la base de datos de la OCDE: <https://data.oecd.org/>
- 142 Véase <http://www.oecd.org/dac/financing-sustainable-development/development-finance-data/ODA-2018-detailed-summary.pdf>
- 143 OCDE 2016, Reunión de Alto Nivel del CAD: Comunicación Final. <https://www.oecd.org/dac/DAC-HLM-Communique-2016.pdf>
- 144 Véase, e.g. Oxfam 2016, Los gobiernos de los países ricos ponen el interés nacional por delante de los más pobres del mundo <https://www.oxfam.org/en/pressroom/reactions/rich-country-governments-put-national-interests-ahead-worlds-poorest>
- 145 Véase e.g. Anders 2017, OCDE CAD aclara las reglas sobre la ayuda en concepto de gasto interno para los refugiados, <https://www.devex.com/news/oecd-dac-clarifies-rules-on-in-donor-aid-spending-for-refugees-91433>
- 146 Véase e.g. <https://eurodad.org/words-into-action-tied-aid>
- 147 Véase e.g. pág. 48 <http://www.oecd.org/development/evaluation/dcdndep/44375975.pdf>
- 148 Véase <https://www.brookings.edu/blog/future-development/2018/12/21/dont-undermine-the-basic-architecture-of-oecd-dac-statistics-a-letter-of-warning/>
- 149 Para más información general sobre el enfoque basado en los derechos humanos (EBDH), véase el cuadro específico en la introducción de este informe.
- 150 Grupo de la ONU para el Desarrollo (203). Un Enfoque de la Cooperación para el Desarrollo Basado en los Derechos Humanos Hacia un Entendimiento Común entre las Agencias de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://unsdg.un.org/resources/human-rights-based-approach-development-cooperation-towards-common-understanding-among-un>

- 151 Gobierno de Canadá, Ley de Rendición de Cuentas sobre Ayuda Oficial al Desarrollo. <http://international.gc.ca/gac-amc/publications/odaaa-lrmado/>
- 152 OCDE 2018, La cooperación al desarrollo para no dejar a nadie atrás: panorama de los enfoques de los miembros del CAD. <https://www.oecd.org/dac/DCR2018-Leave-No-one-Behind.PDF>
- 153 Véase <https://www.gov.uk/government/publications/official-development-assistance-oda-fco-international-programme-spend-objectives-2019-to-2020/supporting-human-rights-democracy-and-the-rules-based-international-system-objectives-2019-to-2020>
- 154 http://www.bmz.de/en/issues/menschenrecht_gesundheit/deutsches_engagement/index.html
- 155 Véase OCDE y Banco Mundial 2013, p.44-48. Véase también <https://eurodad.org/files/pdf/5cac92cd557d8.pdf>
- 156 Véase e.g., <https://www.opensocietyfoundations.org/explainers/what-global-gag-rule>
- 157 Véase Alianza de Busan para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, Cuarto Foro de Alto Nivel sobre la Eficacia de la Ayuda, Busan, República de Corea, 29 noviembre-1 diciembre 2011. Disponible en: <https://www.oecd.org/dac/effectiveness/49650173.pdf>
- 158 Véase e.g., <http://effectivecooperation.org/our-work/2017-2018-programme-of-work/unlocking-the-potential-of-effectiveness-and-updated-monitoring-for-2030/>
- 159 Véase Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda: Apropiación, Armonización, Alineación, Resultados y Responsabilidad Mutua, Foro de Alto Nivel sobre la Eficacia de la Ayuda, París, Francia, 28 febrero-2 marzo 2005. Disponible en: <http://www.mw.one.un.org/wp-content/uploads/2014/04/UN-Global-Paris-Declaration-on-Aid-Effectiveness.pdf>
- 160 Véase <http://effectivecooperation.org/monitoring-country-progress/what-is-global-partnership-monitoring/>
- 161 Véase <https://www.awid.org/news-and-analysis/global-partnership-effective-development-cooperation-feminist-perspective>
- 162 Véase <http://sdg.humanrights.dk/en>
- 163 AAAA, párr. 94.
- 164 AAAA, párr. 98.
- 165 Véase e.g., https://www.imf.org/external/datamapper/CG_DEBT_GDP@GDD/SWE/MOZ
- 166 Véase e.g., <https://www.ft.com/content/ea881512-2c81-11e8-9b4b-bc4b9f08f381>
- 167 Véase e.g., <https://www.bloomberg.com/news/articles/2018-02-28/imf-expects-mozambique-to-default-on-external-debt-until-2023>
- 168 La flexibilización cuantitativa es una herramienta utilizada por los gobiernos para aumentar la oferta monetaria de un país que puede consistir, por ejemplo, en la compra de valores o bonos del Estado en el mercado abierto.
- 169 Véase <https://developmentfinance.un.org/about-iatf>

- 170 ONU (2019). Financiación para el Desarrollo: Progresos y Perspectivas 2018, p.127. Disponible en: <https://www.un.org/development/desa/publications/financing-for-development-progress-and-prospects-2018.html>
- 171 Véase e.g., <https://www.ecb.europa.eu/explainers/tell-me-more/html/haircuts.en.html>
- 172 Los casos más recientes de incumplimiento soberano y de reestructuración de la deuda incluyen a Argentina (desde 2001)
- 173 Lumina, C (2013). 'Sovereign Debt and Human Rights' en ONU, Realizar el Derecho al Desarrollo (UN 2013), pág. 289. Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/RTDBook/PartIIIChapter21.pdf>
- 174 *Ibíd.*
- 175 Véase por ejemplo <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Development/IEDebt/Pages/DebtAndImpactAssessments.aspx>
- 176 AAAA, párr. 96.
- 177 Principios sobre Promoción de Otorgamiento y Toma Responsables de Préstamos Soberanos, Doc. ONU UNCTAD/GDS/DDF/2012/Misc.1, 10 de enero de 2015.
- 178 Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana, Doc. ONU A/69/L.84, 29 de julio de 2015.
- 179 Para opiniones críticas sobre el éxito de estas iniciativas, véase: Lumina 2013; <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/RTDBook/PartIIIChapter21.pdf>
- 180 Véase <http://sdg.humanrights.dk/en>
- 181 Véase e.g., UNCTAD https://stats.unctad.org/Dgff2016/partnership/goal17/target_17_17.html
- 182 Véase https://www.un.org/esa/ffd/wp-content/uploads/2015/08/AAAA_Outcome.pdf
- 183 AAAA, párr. 48
- 184 AAAA, párr. 48
- 185 Véase: Banco Mundial y la OCDE (2015), Lista de Verificación de las Alianzas Público-Privadas, p. 6. <https://www.oecd.org/finance/financial-markets/WBG-OECD-Checklist-for-PPP-Projects.pdf>
- 186 Los Principios Rectores de la ONU, supra nota 8, principio 5, comentario.
- 187 Los Principios Rectores de la ONU, supra nota 8, principio 6, comentario.
- 188 PRNU, Principio 8
- 189 Véase e.g. Eurodad (2018). History RePPPeated: How Public Private Partnerships are failing, pág. 10 <https://eurodad.org/files/pdf/1546956-history-repppeated-how-public-private-partnerships-are-failing-.pdf>
- 190 Véase <https://www.right-to-education.org/page/about-us>
- 191 Esto violaría el artículo 2 de la Convención de los Derechos del Niño, <https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/crc.pdf>
- 192 Véase: Iniciativa por el Derecho a la Educación (2010). Do Public Private Partnerships Promote or Hinder the Right to Education? <https://www.right-to-education.org/resource/do-public-private-partnerships-promote-or-hinder-right-education>

- 193 Véase: Amnistía Internacional, AWID, CESR (2015). Rights before profit: Recommendations on corporate accountability from the co-convenors of the Post-2015 Human Rights Caucus. <https://www.amnesty.org/download/Documents/ACT3019952015ENGLISH.PDF>
- 194 Véase e.g. <https://www.worldbank.org/en/topic/publicprivatepartnerships/overview#2>
- 195 Véase <https://pppknowledgelab.org/>
- 196 Véase, Términos de Referencia del CICAPP, <https://www.unece.org/fileadmin/DAM/ceci/documents/%24ToR/ToR.pdf>
- 197 Véase, informes de reunión: <https://www.unece.org/cicppp/about-committee/committee-on-innovation-competitiveness-and-public-private-partnerships-cicppp/committee-sessions.html>
- 198 Véase, <https://www.unece.org/ceci/ppp.html>

**INSTITUTO DANÉS
DE DERECHOS
HUMANOS**